

108.
dey.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE
PRODUCCION COMO ALTERNATIVA DE
EMPRESA PARA LA SOCIEDAD MEXICANA”

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ELISA BORJA CAMACHO

FALLA DE ORIGEN



CD. UNIVERSITARIA, D.F.

1995



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/27/95

COORDINADOR DE LOS SERVICIOS
ESCOLARES DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

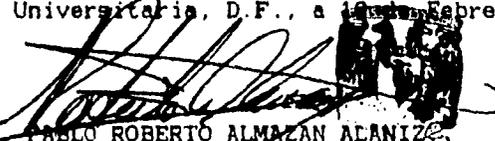
La pasante de la licenciatura de Derecho BORJA CAMACHO ELISA, solicitó inscripción en este H. Seminario y registró el tema intitulado:

" LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION, COMO ALTERNATIVA DE EMPRESA EN LA SOCIEDAD MEXICANA ", designándose como asesor de la tesis al LIC. JOSE ANTONIO ALMAZAN ALANIZ.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo su asesor, lo envió con la respectiva carta de terminación, considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales, apoyado en este dictamen en mi carácter de Director de este H. Seminario, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser presentado ante el jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., a 18 de Febrero de 1995.


LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ,
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA,
FACULTAD DE DERECHO

PRAA/arr

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEROR LICENCIADO
DON PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
P R E S E N T E

Muy distinguido Maestro,

La alumna ELISA BORJA CAMACHO, con número de cuenta de esta Casa de Estudios 7039000-0 ha concluido bajo la asesoría del suscrito, la investigación de tesis profesional intitulada "Las Sociedades Cooperativas de Producción, como Alternativa de Empresa en la Sociedad Mexicana" que ha elaborado para ser admitida a sustentar el correspondiente examen profesional de la Licenciatura en Derecho,

La monografía en cuestión aborda un tema de actualidad dada la novedosa legislación en la materia, toda vez que la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 3 de agosto del año en curso, y en la misma se señalan una serie de principios y disposiciones que pretenden modernizar a la Sociedad Cooperativa y adecuarla a las actuales condiciones de apertura comercial y globalización económica, provocando efectos sociales muy importantes en los grupos de personas organizadas en esa forma de producción económica,

Cabe señalar que la alumna Borja Camacho demostró durante el desarrollo de su investigación, dedicación, trabajo, estudio y esfuerzo por lo que estimo que el trabajo en cuestión satisface los requisitos que merecen este tipo de trabajos recepcionales.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, quedando a su disposición para cualquier comentario o aclaración al respecto, protestando a usted las seguridades de mi más amable y distinguida consideración,

A T E N T A M E N T E
POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU
Cd. Universitaria, D. F., a 7 de diciembre de 1994

LIC. JOSÉ ANTONIO ALMAZAN ALANIZ

CON CARIÑO Y RESPETO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO, QUE ME DIO LA OPORTUNIDAD
DE SEGUIR ADELANTE Y A LA QUE LE DEBO GRATITUD
POR BRINDARME SU ENSEÑANZA.

CON AFECTO Y GRATITUD AL LICENCIADO
JOSE ANTONIO ALMAZAN ALANIZ

CON EL PROFUNDO CARIÑO Y RESPETO
A LA MEMORIA DE MI PADRE PEDRO
BORJA PALMA, QUE ME ALENTO EN
LOS MOMENTOS MAS DIFICILES DE LA
CARRERA

A MI MADRE GENARA CAMACHO CAMACHO
QUE CON SU SABIDURIA SUPO LLEVARME
DE LA MANO PARA PODER CAMINAR CON
FIRMEZA EN LA VIDA

CON TODO MI AMOR PARA MIS
HIJOS JAVIER Y ANDREA ,
ASI COMO PARA MIS HERMANOS
QUE SON LA BASE DE MI FAMILIA

I N T R O D U C C I O N

I N D I C E

INTRODUCCION.....	1
--------------------------	----------

CAPITULO I

NOCIONES GENERALES

NOCIONES GENERALES.....	2
La Sociología, Objeto y Fines.....	3
La Sociología Jurídica.....	7
La Sociedad.....	12
La Empresa.....	15
La Empresa Cooperativa.....	16

CAPITULO II

ANTECEDENTES Y PRINCIPIOS DEL COOPERATIVISMO

Antecedentes y Principios del Cooperativismo.....	22
Antecedentes de Carácter Universal....."	23
La Experiencia de Rochdale, Inglaterra (1844).....	26
Las Experiencias en otros países.....	31
Antecedentes en México.....	34
Epoca Prehispánica.....	34
Epoca Colonial....."	39
De 1917 a nuestros días.....	65

CAPITULO III

MARCO JURIDICO

Marco Jurídico.....	90
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...	91
Código de Comercio.....	96
Ley General de Sociedades Mercantiles.....	96
Ley General de Sociedades Cooperativas.....	97
Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.	100

CAPITULO IV

LA SOCIEDAD COOPERATIVA COMO ALTERNATIVA DE EMPRESA

La Sociedad Cooperativa como alternativa de empresa.....	101
Estructura e integración de una sociedad cooperativa y sus organos internos.....	102
Asamblea General.....	107
Consejo de administración y vigilancia.....	108
Comisiones especiales.....	109
Funcionamiento de una sociedad cooperativa.....	110
Deberes y facultades de la asamblea general.....	111
Deberes y facultades del Consejo de administración.....	112
Deberes y facultades del Consejo de vigilancia.....	113
Deberes y facultades de la comisión de previsión social.	114
Deberes y facultades de la comisión de educación coope- rativa.....	115

Deberes y facultades de la comisión de control técnico..	115
Deberes y facultades de la comisión de conciliación y arbitraje.....	116
Situación actual de las sociedades cooperativas de producción en México.....	116
Situación política, económica y social.....	123
La empresa cooperativa y sus principios.....	127
Trascendencia social de las empresas cooperativas.....	133
CONCLUSIONES.....	136
BIBLIOGRAFIA.....	141
Legislación.....	143

I N T R O D U C C I O N

Desde épocas remotas, los hombres siempre han tenido la necesidad de agruparse, persiguiendo en sí diferentes fines, como la religión, cultura, ideología, trabajo, etc., dentro de estas agrupaciones encontramos, de su diversidad el surgimiento de las sociedades -- cooperativas, mismas que nacen precisas a una realidad social que se da en el cambio de una sociedad.

Para que éstas sociedades cooperativas se encontraran regu-
ladas bajo una legislación, paso tiempo, ya que su gestación en cuanto a su estructura fue diversa hasta encontrar las características -
esenciales que la diferencian de las demás sociedades mercantiles.

Dentro del desarrollo de las sociedades cooperativas de pro-
ducción, se observa que las mismas pueden ser un gran soporte económi-
co, político y social, en virtud de que se desempeñan como empresas --
sociales, ya que sus características de producción son factibles gra-
cias a los recursos naturales con que cuenta el país, así como con la
ubicación geográfica en la que nos encontramos.

Estas empresas cooperativas, traen consigo grandes benefi--
cios, toda vez que crean entre otras cosas fuentes de trabajo, remun-
eraciones a sus asociados, haciendo que su nivel de vida sea de manera
decorosa, son dueños de su propia empresa, impulsando así el desarro-
llo de la microempresa a la macroempresa, fuerza y unidad de sectores
de producción a través de federaciones y confederación.

C A P I T U L O I
N O C I O N E S G E N E R A L E S

A) LA SOCIOLOGIA, OBJETO Y FINES.

Para poder entrar al conocimiento del tema, es decir de como las Sociedades Cooperativas de Producción pueden ser una alternativa de empresa en la sociedad mexicana, es necesario tomar en cuenta para un mejor entendimiento las nociones básicas generales de Sociología, ya que podemos ver que el aspecto social es importante al desarrollo de dichas empresas cooperativas, en virtud de que se encuentran dentro de una realidad social, además de ver en forma también general aquellos conceptos que giran al rededor de lo que es una empresa cooperativa.

Al hablar sobre la Sociología, es primordial hacer referencia al nacimiento de la misma, ya que el nombre se le debe al filósofo francés Augusto Comte, quién es considerado el padre de la sociología, Comte hace mención por primera vez de la palabra sociología en su libro llamado " Curso de Filosofía Positiva ", (Cours de Philosophie Positive), en cuanto al año de aparición, algunos autores señalan que nace en 1837 y otros en 1839, y los demás se reservan en decir que fue en el siglo pasado.

Algunos estudiosos de la materia, discuten sobre la composición misma de la palabra sociología, ya que esta se combina de una raíz latina y otra griega, es decir: de socius, que en latín significa sociedad y de logía que en griego quiere decir ciencia, por lo que resulta una palabra híbrida, manifestando varios autores que esto es un verdadero barbarismo, aunque en la actualidad se si-

que utilizando el nombre, haciendo referencia sociólogos que la palabra en sí es lo de menos, que lo fundamental son los objetivos y fines que persigue esta palabra.

Max Weber define a la sociología como: " Ciencia que se propone el entender obrar social, interpretando su sentido para mediante ello explicar causalmente su desarrollo y sus efectos ".(1)

Litré, define a la sociología en su diccionario como la " Ciencia del Desarrollo de las sociedades humanas ".

Algunas otras acepciones de la palabra sociología son las siguientes:

Sociología.- " Es el estudio científico de la conducta humana, modelada y repartida " o también " Es el estudio científico de la sociedad o de las relaciones humanas ".

Sociología.- " Es la ciencia que se ocupa del hecho de la sociabilidad del hombre como un aspecto de su ser y existencia, atendiendo de diversas maneras en que los hombres aparecen agrupados o meramente relacionados, tratando de explicar por distintos medios -- las causas, manifestaciones y consecuencias de esos agregados y relaciones humanas ". (2)

(1) Medina Echavarría, José. SOCIOLOGIA. Editorial Fondo de Cultura Económica., México 1941. Pág. 6.

(2) Mannheim, citado por Nordarse, José J. ELEMENTOS DE SOCIOLOGIA. Minerva Book, New York, 1971, Pág. 10.

Sociología.- " Es un cuerpo de conocimientos adquiridos por la experiencia (ciencia empírica), sobre el comportamiento y las configuraciones resultantes de las relaciones existentes en las colectividades humanas ".(3)

La Sociología.- " Es el estudio científico de los hechos sociales, de la convivencia humana, de las relaciones interhumanas , en cuanto a su realidad o ser efectivo ".

Sociología.- " La Ciencia de la Sociedad ".

Sociología.- " La ciencia que estudia las causas del orden social en la sociedad civil con el fin de implantarlo, mantenerlo y afianzarlo ".(4)

Dentro del contenido de la definición que nos da Max Weber podemos encontrar el objeto del conocimiento de la sociología, ya -- que para este autor, la sociología es ciencia cultural interpretativa; y ciencia natural causal; esto es de que el objeto de la sociología es una realidad de la naturaleza, por que esta compuesto de fenómenos análogos de ciencias naturales y asimismo señala que tiene un objeto cultural, por que este estudia las conductas humanas.

Para algunos autores el objeto de la sociología es lisa y llanamente " el hombre viviendo en sociedad ", ya que a la sociolo--

(3) Amaya Serrano, Mariano. SOCIOLOGIA GENERAL. Libros Mc. Graw-Hill de México, S.A., México 1980.

(4) Marquez Montiel, Joaquín. NOCIONES DE SOCIOLOGIA. Editorial Jus. , México 1974.

gía le interesa fundamentalmente, las relaciones humanas, la estructura de las diferentes sociedades y el comportamiento en sociedad.

Para otros estudiosos de la sociología, señalan que la -- misma, por sí sola es una ciencia, por que tiene como finalidad estudiar la realidad de las entidades sociales, tal cual son, pero no como debiera de ser. " Así pues, el estudio de las sociedades debe considerarse análogo al de los objetos del mundo inanimado o al de los seres del mundo animado. Es la historia natural de las sociedades humanas ".(5)

Claramente se persive que por lo que hace al objeto de la sociología diversos autores a principios de siglo, discutían acerca de cual era su objeto, ya que unos decían que eran en sí todos los objetos de las demás ciencias, cayendo en cierta manera en lo que se llama sociología enciclopédica, pero con el paso del tiempo podemos darnos cuenta que el objeto mismo de esta ciencia, es la realidad social y que solo la sociología es la interesada de este factor ya que todas las demás ciencias, quizá estudien todos aquellos aspectos sociales del hombre, pero nadie estudia los aspectos de la convivencia y relaciones humanas como tema central, ya que la sociología es la única ciencia que quiere estudiar el hecho social específicamente, el hecho de la convivencia y de las relaciones interhumanas, de aquí que podemos afirmar que esta ciencia, sí tiene un objeto propio, distinto a los objetos de las demás ciencias.

(5) López Rosado, Felipe. INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA. Editorial - Porrúa S.A., México 1968. Pág. 33

En este tiempo a la sociología le interesa conocer claramente sobre las realidades sociales, para afrontar con seguridad todos a aquellos problemas que enfrenta el hombre en la actualidad, ya que por muy mínima que sea su relación, el hombre es por naturaleza esencialmente social, entrando con esto la sociología al estudio de la complejidad que acarrearán las relaciones humanas en una realidad que se ha vivido, se vive y se seguirá dando, con todos los cambios y transformaciones que se van desplegando en torno a los seres humanos.

B) LA SOCIOLOGIA JURIDICA

Al hablar sobre la Sociología Jurídica, nos referimos a la realidad social, que se encuentra dentro de la periferia jurídica, -- misma que estudia los hechos sociales.

Como antecedente podemos darnos cuenta de las diferentes posiciones a la aplicación de criterios sociológicos al estudio del Derecho, dentro de estas posiciones veremos la del sociólogo francés Emilio Durkheim, en virtud de que toma al Derecho como símbolo externo de la solidaridad social, mismo que define al Derecho como la organización de la vida social, " La vida general de la sociedad no puede extenderse sobre un punto sin que la vida jurídica se extienda a él - al mismo tiempo y al mismo respecto. Podemos estar seguros de hallar reflejadas en el derecho todas las variedades esenciales de la solidaridad social ".

Durkheim rechaza las categorías jurídicas del derecho privado y derecho público, definiendo el precepto de derecho como " una regla de conducta sancionada ", para después clasificarlo en diferentes

sanciones que se le afecten y que son: represivas y restitutivas, -- las primeras son aquellas cuyas sanciones contemplan el dolor o aquellas que imponen castigo o penas corporales comprendiendo en el primero el derecho penal y en las restitutivas el derecho civil, mercantil, procesal, administrativo y constitucional en virtud de que estas sólo consisten en reponer las cosas como estaban, es decir, en el restablecimiento de las relaciones perturbadas a su forma normal.

En contraste con la categoría de las normas jurídicas provistas de sanciones represivas organizadas, las normas con sanción restitutiva expresan estados excéntricos de la conciencia común, o que le son extraños, determinando relaciones que solo indirectamente vinculan el individuo a la sociedad.

DE LA COSA CON LA PERSONA

Derecho de Propiedad bajo sus diferentes formas (mobiliaria, inmobiliaria, etc.).
Modalidades diversas del derecho de propiedad. (servidumbre, usufructos.)

RELACIONES POSITIVAS O DE COOPERACION

DE LAS PERSONAS ENTRE SI

Determinadas por el ejercicio normal de los derechos reales.

Determinadas por la violación culposa de los derechos reales.

ENTRE LAS FUNCIONES DOMESTICAS

**ENTRE LAS FUNCIONES
ECONOMICAS DIFUSAS**

**RELACIONES CONTRACTUALES
EN GENERAL.
CONTRATOS ESPECIALES.**

**RELACIONES NEGATIVAS O
DE ABSTENCION**

**DE LAS FUNCIONES
ADMINISTRATIVAS**

**ENTRE SI.
CON LAS FUNCIONES GUBERNA-
MENTALES.
CON LAS FUNCIONES DIFUSAS
DE LA SOCIEDAD**

**DE LAS FUNCIONES
GUBERNAMENTALES**

**ENTRE SI.
CON LAS FUNCIONES ADMINIS-
TRATIVAS.
CON LAS FUNCIONES DIFUSAS
POLITICAS.**

Estas relaciones, reguladas por el derecho cooperativo con sanciones restitutivas, es decir, sanciones cuya actuación consiste en restaurar la situación a términos anteriores.

Para Gurvitch el Derecho es " un intento de realizar en un cierto medio social la idea de la justicia (esto es, una reconciliación preliminar y esencialmente variable de valores espirituales en conflicto, incorporados en una estructura social) a través de una re

regulación imperativo-atributiva multilateral basada en un determinado vínculo entre pretensiones y deberes; esta regulación deriva su validez de los hechos normativos quedando una garantía social de su efectividad, y que puede en ciertos casos ejecutar sus requerimientos con la coacción precisa y externa, pero que no la presupone necesariamente.(6)

Este autor delimita el Derecho en cuanto al hecho social, Gurvitch define a la Sociología Jurídica como " el estudio de la plenitud de la realidad social del Derecho, que pone los géneros, los ordenamientos y los sistemas del Derecho, así como sus formas de comprobación y de expresión en correlaciones funcionales con los tipos de cuadros sociales apropiados; investiga al mismo tiempo las variaciones de la importancia del Derecho, la fluctuación de sus técnicas y doctrinas, el papel diversificado de los grupos de juristas y finalmente, las regularidades tendenciales de la génesis del Derecho y de los factores de éste en el interior de las estructuras sociales, globales y parciales ".

En efecto el Derecho es considerado sociológicamente como un hecho social, que es efecto de otros hechos sociales, el cual se haya en interacción con otras formas colectivas y una vez constituido, aparece como una fuerza social que actúa a modo de factor configurante de la colectividad y que produce efectos sobre otras manifestaciones de la vida social.

(6) Ayala, Francisco. TRATADO DE SOCIOLOGIA. Editorial Aguilar, Madrid, 1961. Pág. 469

Recaséns asigna dos series de temas a la Sociología del Derecho: 1.- El estudio de como el Derecho en tanto que hecho representa el producto de hechos sociales.;2.- El examen de los efectos que el Derecho ya producido (de cualquier índole que sea) causa en la sociedad. Estos efectos pueden ser de varias clases: positivos, de configuración de la vida social; negativos, es decir, de fracasos; de interferencias con otros factores (económicos, religiosos, etc.), produciendo combinaciones muy diversas, e imprevistas algunas veces; de -- reacción contribuyendo a formar corrientes adversas contra las normas vigentes, para derogarlas y sustituirlas.(7)

Philip Selznick, señala que por lo que hace al concepto de Sociología Jurídica, esta debe de ser considerada como un intento de ordenar lo que sabemos acerca de los elementos naturales de la vida social y conducir aquel conocimiento hacia una actividad conscientemente sostenida, dirigida por objetivos especiales e ideas.

Y por último para Roscoe Pound la Sociología del Derecho -- constituye una Ciencia del Derecho, considerando a éste como una forma especializada de control social y a la primera como una ciencia social: definiendo a la Sociología Jurídica, " como el estudio del orden legal, esto es, el conjunto de causas legales que la autoridad invoca para guiar las decisiones judiciales y administrativas (merced a las cuales el régimen en vigor se mantiene) y en el estudio de las relaciones del orden legal con la sociología.

(7) Recaséns Siches, Luis. SOCIOLOGIA. Editorial Porrúa, S.A., Pág. - 582.

C) LA SOCIEDAD

El término de sociedad es difícil de definir en virtud de que los estudiosos aportan una gran variedad de conceptos.

Para el sociólogo Felipe López Rosado, existen tres importantes definiciones de sociedad: 1.- Es la unión pasajera y ocasional de varias personas para un fin determinado. 2.- Sociedad es la unión permanente, orgánica, total, establecida en determinado territorio y sometida a un gobierno soberano. 3.- Es la comunidad total de los hombres o complejo total de las relaciones humanas.(8)

Todas estas definiciones llevan en sí el agrupamiento, enlazamiento, pero el concepto, que a él le interesa, es el tercero, porque dice que es el complejo total de las relaciones humanas.

El sociólogo alemán de origen griego Abroteles Eleutherópoulos, define la palabra sociedad como la coexistencia humana organizada.(9)

Para Chinoy la sociedad es un tejido de relaciones que se da entre individuos que participan como miembros de un complejo conjunto de grupos sociales dentro de un todo más amplio.(10)

Fichter dice que la sociedad es una colectividad organizada de personas que viven juntas, en un territorio común, cooperan en gru

(8) López Rosado, Felipe. INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA. Editorial Porrúa. S.A., Pág. 45. México 1986.

(9) Idem. Pág. 46.

(10) Chinoy, Ely. LA SOCIEDAD. Una Introducción a la Sociología. F.C. E., México 1968. Pág. 45.

po para la satisfacción de sus necesidades sociales básicas, adoptan una cultura común y funcionan como una unidad social distinta.(11)

Sociedad.-Conjunto de personas permanentemente y en constante inter-relación para lograr un fin determinado.

El vivir humano es necesariamente un convivir, pero a pesar de esta convivencia, el hombre por su espíritu social, busca relaciones más estrechas para con sus semejantes, encontrando voluntariamente una integración a ciertos sectores, los cuales persiguen un mismo fin, es decir dentro de una colectividad que presenta caracteres peculiares, a lo que muchos autores la definen como sociedad, diferente a lo que conocemos como comunidad, pero esto es un esbozo puramente de tipo sociológico.

También en el campo jurídico existe el término de sociedad, el cual se diferencia desde el punto de vista sociológico, en virtud de que existen relaciones estrechas que el hombre establece con sus semejantes, pero estas vinculaciones se encuentran reconocidas y reguladas por el Derecho, realizando sus fines dentro de la esfera jurídica.

Para nuestra legislación existen varios términos de sociedad, enfocandola de acuerdo con la estructura de la sociedad, sin atender en sí la finalidad que persigue, por lo que siempre ha hecho caso omiso, considerandola mercantil, de aquí que el tema que se desa-

(11) Fichter, Joseph H. SOCIOLOGIA. Editorial Herder, Barcelona, 1971 Pág. 146.

rrolla entra en un ámbito mercantil, por lo que nos interesa en estos momentos la definición de sociedad mercantil.

Sociedad Mercantil.- Es el acto jurídico mediante el cual los socios se obligan a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común de acuerdo con las normas que, para alguno de los tipos sociales en ella previstos señala la Ley Mercantil.(12)

En cuanto a este concepto señala el catedrático Mantilla - Molina, que esta definición no distingue lo que es una sociedad civil a una sociedad mercantil, sino el concepto es de tipo filosófico ya que como se había dicho el Derecho Mercantil consagra a las sociedades por su forma y no por su finalidad, pero más adelante hablaremos sobre estas diferencias.

Para Uria considera que la Sociedad Mercantil es la "asociación de personas que crean un fondo patrimonial común para colaborar en la explotación de una empresa, con ánimo de obtener un beneficio individual participando en el reparto de las ganancias que se obtengan".(13)

Sociedad.- Sistema de relaciones recíprocas entre los hombres.(14)

(12) Mantilla Molina, Roberto L. DERECHO MERCANTIL. Editorial Porrúa S.A., México 1984. Pág. 187

(13) De Pina Vara, Rafael. DERECHO MERCANTIL MEXICANO. Editorial Porrúa. S.A., México 1985. Pág. 50.

(14) Azuara Pérez, Leandro. SOCIOLOGIA. Editorial Porrúa S.A., México 1978. Pág. 285.

D) LA EMPRESA

Existen diferentes definiciones de empresa, los tratadistas aportan a la doctrina diversos conceptos, los cuales enfocan de acuerdo al punto de vista de cada uno de ellos, ya que la estructura de la definición puede variar de acuerdo a los elementos que funcionan como soporte para la misma, de aquí que podamos ver las siguientes definiciones de empresa.

Empresa.- Es la organización de una actividad económica que se dirige a la producción o al intercambio de bienes o servicios para el mercado.(15)

Barassi ha dicho que la empresa es la organización profesional de la actividad económica del trabajo y del capital tendiente a la producción o al cambio; es decir, a la distribución de bienes y servicios.

Hueck-Nipperdey (Lehrbuch des Arbeitsrechts, J. Bensheimen, Berlín, 1931. Pág. 78.): La empresa es la unidad de elementos personales, materiales e inmateriales, destinada a realizar la finalidad que se propone alcanzar el empresario.

Paul Durand (Traite de droit du Travail, Librairie Dalloz , París, 1947, t.I, pág. 404 y sigts.): La empresa es la unidad económica de producción.

(15) Barrera Graf. TRATADO DE DERECHO MERCANTIL. Vol. I. Pág. 174.

El artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo, define a la empresa como la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios.(16)

Francois Perroux dice que la empresa es una forma de producción por medio de la cual, en el seno de un mismo patrimonio, se combinan los precios de los factores de la producción en el mercado un bien o un servicio, y obtener una renta monetaria igual a la diferencia entre dos series de precios.

La empresa ha dicho Lorenzo Mossa que es la persona económica que el Derecho Mercantil regula en su vida; las uniones de empresas asumen caracteres propios y no se asemejan a las simples asociaciones de personas. Las empresas del tráfico común, marítimo y aéreo, las empresas de la producción industrial, y buena parte de las empresas agrícolas, obedecen a un estímulo económico igual, que se sirve de iguales formas jurídicas, sociales e industriales, de tonos estrictamente mercantiles.(17)

E) LA EMPRESA COOPERATIVA

Existen autores que definen a la sociedad cooperativa de diferentes maneras, ya que algunos se basan en los principios del cooperativismo, o desde un aspecto jurídico o económico, dentro de estos conceptos podemos ver primeramente que algunos tratadistas apoyan su definición en lo establecido por el artículo primero de --

(16) Ley Federal de 1970, Reforma Procesal de 1980,49a. Edición. Editorial Porrúa S.A., México 1982. Pág. 30.

(17) Tena, Felipe de J. DERECHO MERCANTIL. Buenos Aires 1940, Pág.5.

la Ley General de Sociedades Cooperativas, de 1938.

Artículo 10.- Son sociedades cooperativas aquellas que reúnan las siguientes condiciones:

I.- Estar integrada por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal, cuando se trate de cooperativas de productores; o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que esta distribuye, cuando se trate de cooperativas de consumidores;

II.- Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros;

III.- Funcionar con un número variable de socios nunca inferior a diez;

IV.- Tener capital variable y duración indefinida;

V.- Conceder a cada socio un solo voto;

VI.- No perseguir fines de Lucro;

VII.- Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva;

VIII.- Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios - en razón del tiempo trabajado cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo al monto de operaciones realizadas con la sociedad, en las de consumo.(18)

De acuerdo a la costumbre en el medio mexicano, no existe un acuerdo sobre las expresiones utilizadas en materia cooperativa. En el Diccionario Hispano-Americano se encuentran los siguientes términos:

(18) Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938. STPS.1993.Pág.3.

Cooperación:(del latín cooperativo) femenino, acción de cooperar.

Cooperador, Cooperadora: (del latín cooperare, de cum que quiere decir con y operare, trabajar) obrar conjuntamente con otro u otros para un mismo fin.

Cooperario: el que coopera

Cooperativo, Cooperativa: dicese de lo que coopera o puede cooperar a alguna cosa.

El cooperativismo es un sistema económico social para el mejoramiento integral de la persona humana de escasos recursos, mediante la acción conjunta y democrática en una empresa que satisfaga tales propositos sin explotar a sus semejantes.

La cooperativa es el instrumento de acción de la doctrina cooperativa, o sea, una sociedad integrada por trabajadores que operan conjuntamente una empresa cooperativa de su propiedad, basada en principios bien definidos.

Para Espejo e Hinojosa, las cooperativas son: Las sociedades que, fundadas en un principio de mutualidad, sirven para mejorar la situación económica y social de las personas que la integran.

Massó y Simón dicen que es una institución económica que tiene por finalidad el mejoramiento de las operaciones económicas en

beneficio de los cooperadores y su defensa contra la codicia del capitalismo particular y las imperfecciones que su aplicación origina.

Vermeersch, dice que es una asociación popular que organiza en común una empresa de naturaleza no lucrativa con el fin de distribuir entre sus miembros el beneficio resultante de la supresión de los intermediarios.

H. Kaufmaa, la define como una de un número variable de personas o de asociaciones de personas que unidas por su voluntad y sobre la base de igualdad de derechos y deberes, transfiere ciertas funciones económicas suyas a una empresa común, con vistas a obtener ventajas económicas.

El alemán Frauz Standenger, dice que las cooperativas son unas sociedades que nacen en virtud del libre juego de las relaciones económicas.

Para Vandervelden son las asociaciones auxiliares del socialismo que reducen la potencia del capitalismo por la socialización parcial de ciertas ramas de la producción.

Alfred Nasts, dice que las cooperativas son instituciones sociales definidas al mismo tiempo por sus fines y por los medios empleados para llegar a su finalidad. Su finalidad es, según el objetivo de la cooperación, lograr para los interesados la mayor economía posible en la adquisición o arriendo de cosas que necesitan, o conseguirles mejor remuneración en su trabajo. El medio es la unión entre las personas deseosas de procurarse las mismas ventajas y la forma-

ción de una empresa común con un capital procedente de todos los asociados. Para que los socios puedan ampliar sus fines, los excedentes sociales son repartidos entre los compradores, los usuarios, los arrendatarios o los productores, siempre a prorrata de la cifra de los negocios o del trabajo puesto por ellos en la organización, luego de restar las cantidades a dedicar a los servicios y a reservas previstas por los estatutos de la empresa, propaganda, obra de solidaridad, etc..

Baldomero Cerdá Y Richart lo considera bajo dos aspectos: el aspecto económico, las cooperativas son sociedades que tienen como finalidad verificar las operaciones económicas que reporten utilidad mutua variando su patrimonio social y el número de sus asociados. Y bajo el aspecto jurídico, son sociedades de personas naturales o jurídicas, que sujetándose en su organización y funcionamiento a las prescripciones legales y tendiendo a eliminar el lucro, se propone satisfacer alguna necesidad común, procurando el mejoramiento social y económico de los asociados, mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva.(19)

El maestro Salinas Puente define a la cooperativa: como la organización jurídica que tiene por objeto satisfacer una necesidad social por medio del sistema cooperativo.(20)

Para Rosendo Rojas Coria la sociedad cooperativa es la or-

(19) Cerdá Richart, Baldomero. EL REGIMEN COOPERATIVO. Editorial Bosch. Tomo I. Barcelona España 1959. Pág. 67.

(20) Salinas Puente, Antonio. INTRODUCCION AL COOPERATIVISMO. Editorial Cooperativismo, México 1959. Pág. 22.

ganización concreta del sistema cooperativo, que lleva en sí el germen de una transformación social encaminada a abolir el lucro y el régimen de asalariado, para sustituirlos por la solidaridad y la ayuda mutua, sin suprimir la libertad individual.(21)

En relación a la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de agosto de 1994, establece en su artículo 2o. que la sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

La Ley antes citada en su artículo 27 establece que son sociedades cooperativas de productores, aquellas cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual, independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, actuando en los términos de esta Ley.

(21) Rojas Coria Rosendo. TRATADO DE COOPERATIVISMO MEXICANO. Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1984. Pág. 671.

C A P I T U L O I I
ANTECEDENTES Y PRINCIPIOS DEL
COOPERATIVISMO

A) ANTECEDENTES DE CARACTER UNIVERSAL

Las primeras cooperativas surgen por primera vez a consecuencia del desempleo, en la urgencia de la sobrevivencia de sus familias, es decir como defensa de la crisis por la que atraviesa la comunidad obrera, la cual se vio afectada por la revolución mercantil y la revolución industrial.

Al quedar estos trabajadores desempleados por maquinaria moderna, los tejedores fundan las primeras cooperativas en Europa; en Escocia en el año de 1761 en Fenwick, en 1777 en Govan y en 1840 en Darvel; en Francia en la ciudad de Lyon en 1835; en Inglaterra en la Villa de Rochdale en 1844 y en 1845 en la Ciudad de Chemnitz, Alemania.

Los fuertes contrastes sociales de la época, los grandes problemas económicos ligados con la producción y distribución de la riqueza, el crecimiento de la población, las migraciones y otros fenómenos de tipo social, constituyeron poderosos estímulos de necesidad para dar vida a las cooperativas, por que éstas en sí son el producto de la economía mercantil en el momento en que esta acaba de romper el equilibrio económico y social de las comunidades domesticas, sujetando a la clase trabajadora a una presión que la Revolución Industrial, iba a hacer cada vez mas intolerable.

También se puede observar que durante el último tercio del siglo XVIII, surge una que otra cooperativa, sin ningún interés ideológico, es decir, que las familias se unen con el fin de recuperar las

funciones económicas de que se les había despojado, reconquistando parte de la independencia perdida.

El movimiento cooperativo, a partir del segundo cuarto del siglo XIX, adquiere ideas generales de transformación social, estas bases filosóficas de la institución cooperativa moderna se encuentran en el pensamiento de los socialistas utópicos más importantes de la época.

Roberto Owen(1771-1858) creó comunidades semiagrícolas que se bastaban asimismo; en Francia Charles Fourier escribe en el año de 1822 su obra " Traité de l'association domestique agricole ", en donde explica su complicada organización comunal que denomina " fansterio "; Saint Simon, Enfantin, Bazard, Pierre Leroux, Louis Blanc y Proudhon exponen sus ideas asociacionistas, en Alemania Schulze-Delitzsch organiza cooperativas urbanas y artesanales y F.W. Raiffeisen propone las cooperativas rurales de crédito.

Así Roberto Owen quién fue un industrial de la rama de hilados y tejidos en Manchester, Inglaterra, manifestó por el año de 1832 que el fenómeno económico y social producido por la Revolución Industrial que comprendía el abatimiento de salarios y la desocupación obrera, era una fuerza social y no individual y que por lo tanto debería utilizarse para la producción en las fábricas en forma cooperativa y no individual.

Owen en sus fábricas de hilados y tejidos, implantó reformas sorprendentes; redujo la jornada de trabajo infantil y suprimió -

la jornada de trabajo nocturno de la mujer; estableció escuelas para los trabajadores y sus hijos, redujo las horas de trabajo diurno estableció seguros contra enfermedades, construyó habitaciones higiénicas para el trabajador, quitó la lobreguez a las fábricas dándole luz abundante y construyó jardines que alegrasen el lugar, -- fundó almacenes no lucrativos para expender mercancías a precios de costo a los trabajadores, fundó villas de la cooperación en donde los obreros, sin desatender sus labores industriales, cultivasen la tierra para obtener alimentos básicos, las que con el tiempo podrían convertirse en comunidades autosuficientes que sólo venderían en el mercado los excedentes de productos no utilizados. Las villas intercambiarían sus productos, el principio cooperativista prevalecería tanto en el trabajo como en el hogar, una parte de los beneficios se destinaría a amortizar los préstamos que hubieran recibido para el desarrollo de sus actividades.

Owen apeló a la clase obrera como medio de superar por ellos mismos el sistema de lucro privado y del asalariado, mediante la sustitución del empresario al tornarse los trabajadores en dueños de su propia empresa. Sin embargo no llegó a definir la forma democrática de asociación y control de operaciones, sólo le apremiaba la idea de liberar al trabajador de la explotación del empresario; tampoco intentó la capacitación del obrero para administrar -- con éxito las empresas que proponía que fuesen fundadas por los mismos trabajadores, no contempló como distribuir los beneficios resultantes de la operación de las empresas propiedad de los obreros.

Fourier creó otra forma cooperativa que llamó Falansterio

consiste en reunir trecientas familias desiguales en fortuna, que se asentarían en un terreno cuya superficie fuera de una Legua cuadrada, que incluiría un río, una colina y estaría cerca a un bosque. Labrarían las tierras y se compensaría a cada persona proporcionalmente a su aportación de capital, trabajo y talento.

El falasterio tendría una tienda de aprovisionamiento general que a la vez, se encargaría de vender los excedentes de la producción no consumida por las familias de dicho falasterio. Habitarían en los edificios que al efecto se construyeran con la ayuda del Estado, el que le reembolsaría con el porcentaje que se separase del rendimiento final.(22)

En Europa por lo menos en una parte se adopta la ayuda mutua, ya que los obreros se organizan primero en sociedades mutualistas, otros en sindicatos y al igual que estos se organizan las cooperativas.

a.1 LA EXPERIENCIA DE ROCHDALE, INGLATERRA 1844

Entre los obreros que se organizan como cooperativas, se encuentran los Pioneros de Rochdale, la más importante para el desarrollo del movimiento cooperativo mundial, los cuales se allaban bajo las ideas de Roberto Owen.

Cerca de Manchester, Inglaterra se encuentra la Villa de

(22) Cano Jauregui, Joaquín. VISION DEL COOPERATIVISMO EN MEXICO. S. T.P.S., México 1986.

Rochdale, población en donde sus habitantes vivían de bajos salarios de la industria textil, en la que tenían una jornada de trabajo excesivamente larga y las condiciones higiénicas deplorables.

Al comenzar a resentir los males económicos y sociales de la Revolución Industrial, quedando desplazados centenares de tejedores, tomaron la iniciativa de dar solución a sus problemas, iniciándose con sus propios medios en la lucha por la vida.

Es así como un grupo de veintiocho tejedores, después de varias reuniones, decidieron en octubre de 1844 constituir una sociedad bajo el título de Rochdale Society of Equitable Pioneers, y no fue hasta el 21 de Diciembre de ese año cuando decidieron abrir su pequeña tienda, conteniendo la misma reducidas cantidades de manteca, harina de trigo, azúcar y avena.

Para estos pioneros de Rochdale fue muy duro el sostener en un principio la sociedad, ya que no contaban con el dinero suficiente para proveerse de mercancías y por lo exiguo del capital, los obligaba a efectuar sus compras de mercaderías en pequeñas cantidades y de no muy buena calidad.

En marzo de 1845 se decidió solicitar una licencia oficial para la venta de té y de tabaco, por lo tanto se solicitó a los socios un aumento de capital que se necesitaba.

Desde los tempranos años de 1850 la Cooperativa de Rochdale

le tomó la iniciativa para la creación de un molino; en 1854 se inició la manufactura de telas de algodón; y durante esos años su labor propagandista era incanzable y la ayuda que proporcionaba a las cooperativas de la región creadas conforme a su modelo.

Los Pioneros de Rochdale contaban con un programa de metas a seguir, así como una reglamentación interna, en sí la sociedad tenía como finalidad y por objeto realizar un beneficio pecuniario y de mejorar las condiciones domésticas y sociales de sus miembros, mediante el ahorro de un capital integrado por acciones de una libra esterlina a fin de llevar a la práctica los siguientes planes:

- Abrir un almacén para la venta de provisiones, ropa etc.
- Comprar o construir un cierto número de casas destinadas a los miembros que deseen ayudarse mutuamente para mejorar su condición social y doméstica.
- Iniciar la fabricación de los artículos que la sociedad estimare conveniente para proporcionar trabajo a los miembros que estuvieren desocupados o cuyo trabajo fuera mal remunerado.
- Tan pronto como sea posible la sociedad procedera a organizar las fuerzas de la producción, de la distribución, de la educación y de su propio gobierno; o en otros términos, establecerá una colonia indígena que se bastará así misma y en la cual los intereses estarán unidos. La sociedad ayudará a las otras sociedades cooperativas para establecer colonias similares.
- A fin de propagar la sobriedad la sociedad establecerá, tan pronto como sea posible, un salón de templanza.

En cuanto a la reglamentación interna, encontramos que la -

primera fue publicada en 1844 la cual sufrió algunas modificaciones, pero respetando en todo momento las ideas en que se fundaban.

A grandes rasgos, los principios cooperativos en que se basaron los Pioneros de Rochdale fueron los siguientes:

-LIBRE ADHESION.- Este principio llamado también de " Puertas abiertas " consistente en que todas las personas, según los requisitos mínimos determinados en los estatutos, tienen el derecho de ingresar a una cooperativa, sin limitación de color, raza o creencia religiosa. Al mismo tiempo, cada persona puede decidir libremente si permanece dentro o fuera de la cooperativa. Las restricciones que pudiera tener este principio debe ser de carácter reglamentario, para evitar la disolución de la cooperativa por un retiro general de socios.

-CONTROL DEMOCRATICO.- Este principio establece la forma categórica que cada socio tiene derecho sólo a un voto, cualquiera que sea el capital aportado. Es la esencia del espíritu democrático que caracteriza al cooperativismo. El fiel cumplimiento de este principio, se considera primordial para poder ejercer una estrecha vigilancia por parte de los asociados sobre el funcionamiento de su asociación y al mismo tiempo evitar que el control de la empresa se concrete o centralice en unas cuantas personas, este principio garantiza la igualdad de derechos de todos los miembros.

-DISTRIBUCION DE LOS EXCEDENTES A PRORRATA DE SUS TRANSACCIONES.- Se estima que este principio, más que cualquier otro, fue -

el que le dió la clave del éxito a los Pioneros de Rochdale. Permite apreciar con toda nitidez la diferencia entre una sociedad mercantil y una empresa cooperativa. La primera está constituida con la sola idea de obtener ganancias especulativas, lucro y que distribuye sus utilidades en proporción al capital invertido por los accionistas. La segunda, no acumula ganancias, sino ahorros, ya que la diferencia entre el precio de costo y el de venta se devuelve a los socios en proporción a sus transacciones.

-INTERES LIMITADO AL CAPITAL.- La cooperativa utiliza naturalmente el capital formado por los socios, pero este tiene como finalidad el servicio y no el lucro. Por lo tanto, sin negar el derecho a la compensación por el uso del capital, la cooperativa no admite el provecho puramente capitalista, no admitiendo la usura en todas sus formas.

- NEUTRALIDAD POLITICA Y RELIGIOSA.- La no intervención de la cooperativa en los asuntos políticos y religiosos, salvaguarda la independencia de los socios y garantiza que los fondos sociales serán empleados en el proceso y desarrollo económico-social de la sociedad y de sus socios.

- VENTAS AL CONTADO.- Para la estabilidad económica de la cooperativa, este principio es muy importante, pues en la mayoría de los casos uno de sus problemas principales es la escasez de capital con que cuenta la sociedad para atender el giro normal de sus operaciones. Se pretende liberar también a los consumidores de la servidumbre de las deudas estimulando el hábito de la economía.

-FOMENTO A LA EDUCACION.- La cooperativa debe ser una escuela práctica, donde los asociados tengan la oportunidad de desempeñar un régimen democrático. Cuando se educa al socio se cumple con una finalidad cooperativa, ya que la educación es una de las bases más sólidas para la buena marcha de la organización. Ya se ha dicho que primero se debe formar a los cooperadores y después a las cooperativas. Este séptimo principio se ha denominado la regla de oro de la cooperación, con lo cual se quiere significar el enorme valor que tiene dentro del sistema.

a.2 LAS EXPERIENCIAS EN OTROS PAISES

Así como tuvieron experiencias los pioneros de Rochdale, en Inglaterra, también las tuvieron otros pioneros en diferentes países en la que trataremos las de América Latina, ya que el proceso de asociación cooperativa fue más lenta en este continente en virtud de todo el transcurso histórico por el que se ha pasado, pero sin dejar de aclarar que desde la época prehispánica de los países latinoamericanos ya existía la cooperación y solidaridad humana, mismas que son las antecelas para el nacimiento de las sociedades cooperativas .

Por lo que hace al proceso de cooperación de los países de América Latina, nacen a la par con México, ya que de acuerdo con los antecedentes históricos fue en México, en donde por primera vez se fundó la sociedad cooperativa, el 16 de septiembre de 1873, por tres miembros de la Sociedad Mutualista "Círculo Obrero de México".

En Argentina unos colonos de origen francés, establecieron

en Pingüe en 1899, la cooperativa " El Progreso Agrario ", para el seguro de sus miembros contra los riesgos del granizo. En este mismo país , en 1905 se fundó la cooperativa de consumo todavía en existencia " El Hogar Obrero ".

En Brasil se inició a comienzó del presente siglo, en los Estados de Río de Janeiro y Río Grande do Sul, un fuerte movimiento para impulsar el cooperativismo, fruto de tal actividad fue la fundación en esos Estados entre 1908 y 1909, de cooperativas de crédito; los inmigrantes alemanes en el sur de Brasil fundaron cooperativas de crédito agrícola.

Las sociedades de ayuda mutua establecidas en Chile y Uruguay, fueron un antecedente significativo en el desarrollo de las cooperativas en esas naciones, así dsepués de los primeros ensayos cooperativistas en México, Argentina y Brasil, el movimiento poco a poco se ha ido extendiendo a las demás naciones de América Latina, en el caso de Costa Rica fue aproximadamente entre el año de 1920 y 1923, cuando se organizaron dos importantes asociaciones: La Sociedad Cooperativa Constructora y la Cooperativa de Consumo Germinal.(23)

En efecto, a pesar de que el cooperativismo tuvo un lento avance, en la actualidad se ha impulsado en la mayoría de los países de América Latina, esto gracias a diversos organismos e instituciones así como al propio Estado, los cuales han visto las ventajas que ofrece el movimiento, como instrumento para impulsar el desarrollo

(23) Aguilar Bulgarelli, Oscar. Fallas Monge, Carlos Luis. EL MOVIMIENTO COOPERATIVO EN COSTA RICA. Imprenta Nacional, San José, Costa Rica. 1990. Pág. 146.

económico y social en sus respectivos países.

En la mayoría de los países de América Latina, primero hizo su aparición el movimiento cooperativo y posteriormente, se dictaron las disposiciones legales, pero existen otros países donde primeramente apareció la legislación, antes de que se fundaran las primeras cooperativas, como lo fue en Guatemala, Venezuela, Uruguay, Perú, Panamá, Honduras, Haití y Bolivia.

En la actualidad Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica y Honduras, se encuentran en la etapa de progreso más grande para el cooperativismo en virtud de que prestan servicios públicos como lo son el suministro de energía eléctrica, red telefónica, servicios postales, abastecimiento de agua, el servicio de alcantarillado etc., entre otras cosas estos países han tratado de privatizar los servicios públicos de sus respectivos países argumentando que las experiencias recientes de privatización de servicios públicos, se ha basado en la venta de empresas estatales o privadas de carácter transnacional, observándose en estos casos que el servicio no ha sido eficaz y que continúa en las condiciones como venía siendo prestado directamente por el sector público, además de que el costo ha superado la tarifa.

Es de esta manera en que piensan que la empresa cooperativa esta llamada a cumplir un importante papel coadyubando el desarrollo económico y social, organizando la acción protagónica de la comunidad y relevando al Estado de encarar aisladamente actividades que pueden cumplirse con menos costo, sin ánimo de lucro.

La Empresa Cooperativa dada su naturaleza de entidad asociativa sin ánimo de lucro no busca obtener ganancias para repartirlas entre los cooperados, persigue prestar un servicio a bajo costo que le permita sufragar los gastos en que ha incurrido y continuar prestandolo y mejorandolo, que es su único y directo objetivo, es decir, la prestación de un servicio optimo y efectivo a bajo costo.(24)

b) ANTECEDENTES EN MEXICO

b.1 EPOCA PREHISPANICA

A finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, surgen por primera vez las sociedades cooperativas en Europa, dentro de las cuales hicimos referencia a la más sobresaliente en importancia, misma que fue creada en 1844 en la Villa de Rochdale, Inglaterra, -- también vimos como en otros países surgen y se desarrollan como tales.

Así también en México, encontramos antecedentes de características cooperativas desde la época prehispánica esencialmente, en la cultura Azteca; existieron instituciones solidarias, como la de ayuda mutua y defensa común, las que fueron propias de dicha cultura.

Los Aztecas tenían una perfecta organización social, política, económica y militar, encontrando en el seno del aspecto agrario los primeros elementos cooperativos, dentro de esta organización

(24) Revista América Cooperativa. Santafé de Bogotá, D.C. Colombia, Octubre de 1991.

agraria se da la propiedad, la cual era especificada de acuerdo a la calidad de los poseedores; por ejemplo la tierra propiedad del rey o tlatoani era el "Tlatocallalli"; la tierra destinada a los nobles recibía el nombre de "Pillalli"; la destinada al pueblo era "Altepetalli"; el "Calpullalli" o "Calpulli" era la tierra de los barrios; -- "Teotlalpan", era la tierra de los dioses, etc.; es precisamente el "Calpulli" o tierra de los barrios en donde encontramos algunos elementos de cooperativismo.

Así tenemos que las tierras del calpulli se encontraban lotificadas y cada lote pertenecía a una familia, el cual lo explotaba por su propia cuenta; esto es, toda la tierra del barrio era poseída no en propiedad individual, sino familiar y estaba destinada al bien social, es decir al bien general. Pero además se encuentran características cooperativas en el funcionamiento interno del calpulli, tal es el caso de que todos se reunían para construir canales para conducir el agua, llamados "aplanti" y se conservaban en depósitos llamados "tlaquilacáxiti", que los conquistadores denominaron jagueyes, y en general, las familias de un calpulli unían sus esfuerzos por el cuidado, embellecimiento, defensa, etc., del barrio que les correspondía.

También es importante resaltar que en esta época, los indígenas se agrupaban con parientes, amigos y aliados, en donde el anciano mayor, dirigía a través de un consejo de ancianos la organización de la comunidad, el cual lleva un registro de población para saber el número de individuos aptos para el trabajo del campo, ordena-

ba las tareas que se realizaban para beneficio común, designando bajo direcciones de labores que desempeñaban los integrantes del grupo indígena, al igual que las personas que debían vigilar las mismas, esta vigilancia permitía descubrir quienes no trabajaban o no hacían rendir las tierras con el mínimo señalado, en cuyos casos se les quitaban para que otros la trabajaran.

El centro ceremonial, el templo, la escuela, el almacén de granos, semillas y otros productos, y las obras generales de población, se hacían mediante el trabajo común conforme a las aptitudes y destrezas de cada uno; todos debían de trabajar, excepto los menores de edad y los imposibilitados físicamente, los menores eran educados para su desempeño en la edad adulta, desarrollando sus facultades y destrezas naturales de cada uno, en sí no había la clase ociosa, después los que no trabajaban eran arrojados de la comunidad.

Al consejo de ancianos se le entregaba el producto de las siembras, del cual destinaba el 5% para pagar el tributo al gobierno central; otro 10% la reserbaban en previsión de malos tiempos, como sequías, heladas u otras eventualidades, como la guerra, el resto se destinaba para satisfacer las necesidades de los trabajadores y su familia, así como para sostener a los no aptos para el trabajo.

En sí la organización del pueblo náhuatl es parecida a la organización de una sociedad cooperativa, ya que:

1.- Tenían un consejo directivo que a la vez llevaba un censo de población, se basaba en él para el reparto de tierras, determinaba los trabajos que deberían efectuarse a las órdenes de los expertos que nombraba, establecía la vigilancia necesaria por conducto de los encargados de estas labores y así se cercioraba de que todo se realizaba conforme a lo dispuesto.

2.- El consejo recibía la producción total de frutos y productos, de los cuales sacaba el tanto indicado para el pago del tributo al gobierno central; otra parte como se dijo, en previsión de malas cosechas u otras eventualidades, y el resto se destinaba o se distribuía de conformidad con las necesidades de cada familia, así como para el sostenimiento de los menores y los imposibilitados para el trabajo.

De aquí que podamos ver los aspectos comparativos con la organización actual de las cooperativas.

a) El tributo que pagaban los nahuas al gobierno central equivale actualmente al pago de impuestos y contribuciones para el sostenimiento del gasto público, que se revierte al pueblo en servicios, educación, seguridad pública, salubridad, etc.

b) La reserva de una cosecha de previsión de ciertas eventualidades, tiene semejanza con el fondo de reserva que destinan las cooperativas para afrontar pérdidas imprevistas. Pero lo más importante de la previsión náhuatl radica en el gran sentido humano al prever la alimentación del pueblo frente a las carencias por malas

cosechas u otras eventualidades.

c) Al cuidar el pueblo náhuatl de la educación y capacitación de los menores de edad para que desarrollaran sus facultades naturales y las utilizaran en su desempeño en la edad adulta, se cumple uno de los principales postulados del sistema cooperativo actual educar integralmente al individuo, tarea que auxilia al gobierno en la obligación de impartir la instrucción en todos los grados.

d) Al formular el consejo de ancianos náhuatl una estadística de los habitantes de la comunidad, llevaba cuenta pormenorizada de la recepción de productos, destino de los mismos y demás detalles inherentes a la administración de la comunidad; o sea, la contabilidad y estadística de la época actual.

e) El órgano de vigilancia lo constituyan los encargados de vigilar que todas las labores se efectuasen de conformidad con las órdenes dadas para obtener la producción prevista, tarea que desempeña en la actualidad el consejo de vigilancia de un organismo cooperativo.

f) Se podría arguir que la organización socioeconómica náhuatl carecía de prácticas democráticas para que los miembros de la comunidad designaran sus propios dirigentes y administradores. Sin embargo, debe considerarse que ellos se basaban en la selección entre los ancianos para encontrar a los más experimentados, capaces, honestos, independientemente de que el sistema de satisfacer las necesidades familiares en todos los órdenes de la vida no despertaba -

la inclinación hacia la riqueza personal por que no tenían necesidades insatisfechas, ya que el régimen comunal les garantizaba todo.

g) Debe señalarse que la práctica náhuatl de distribuir -- los productos del trabajo común, en proporción a las necesidades de cada familia, se anticipó en siglos, tal vez en milenios, a una doctrina reciente, del siglo pasado, en que algunos filósofos y reformadores sociales postularon el principio: " De cada uno según su capacidad y cada uno según sus necesidades".(25)

b.2 EPOCA COLONIAL

A la llegada de los españoles en tierras mexicanas, los indígenas quedaron bajo el yugo de los mismos, resultando un cambio social brusco para estos, así las Ordenanzas Españolas, tratando de -- proteger los intereses y organización de los indios, crearon al lado de la gran propiedad individual de los españoles, las tierras de comunidad indígena y en forma especial autorizaron la existencia de lo que se denominaron "República de Indios", en que, sin dejar de reconocer al rey de España, funcionaban con sus propias autoridades e -- instituciones.

A propuesta del Virrey Antonio de Mendoza, el rey de España permitió que se conformaran dentro de las "Repúblicas de Indias" -- las cajas de comunidades indígenas para conservar de algún modo las

(25) Cano Jáuregui, Joaquín. VISION DEL COOPERATIVISMO EN MEXICO.S.- T.P.S. 1986. Pág.25.

formas de gobierno, pues según decía el propio virrey, era la forma a la que estaban acostumbrados a vivir".

En sí las cajas funcionaban como instituciones de ahorro, - previsión y préstamos, pero éstas desafortunadamente estaban al cuidado y administración de oficiales reales y de los caciques indígenas, - desapareciendo las mismas más tarde por los abusos que se cometían.

Más adelante nacieron otras instituciones con características cooperativas, tal es el caso de los pósitos, que en un principio se crearon con fines caritativos y posteriormente se convierten en -- grandes almacenes, en donde los agricultores depositaban sus cosechas para los tiempos de escasez, incluso tiempo después se convirtieron - en auténticas cajas de ahorro y refaccionarias, que auxiliaban a los labradores pobres, contribuían de manera eficaz la producción agrícola y ganadera, manteniendo los precios justos de las semillas y alimentos, pues evitaban a los acaparadores e intermediarios, distribuyendo directamente a los agricultores.

Otra institución creada en la época colonial, fueron las - alhóndigas, que tenían funciones exclusivamente de graneros, pero que cumplían su cometido: eliminar a los especuladores y regular los precios de los alimentos y semillas. La primera alhóndiga fue constituida en atención de la Ordenanza del Emperador Carlos V de España y se encuentra contenida en las Leyes de Indias, específicamente en la Ley XIX, Libro IV, Título XIV.

Así también surgen en la Nueva España los Gremios de Artesa

nos, que fueron la base de toda la estructura y organización de las -
mutualistas, obreras y de las sociedades cooperativas.

A mediados del siglo XVI, en vista del aumento de artesanos de diferentes oficios, se creó una reglamentación para las diferentes ramas de artes y oficios y esto se realizó a través de las Ordenanzas de Gremios.

Los Gremios estaban organizados en cofradías de oficios; cada cofradía o conjunto de cofradías del mismo oficio, tenían un Santo Patrono; la agrupación de todas ellas formaban una corporación; cada corporación estaba sujeta a una Ordenanza que expedía el Cabildo de la Ciudad de México y era confirmada por el Virrey.

Estas corporaciones eran de cierta manera autónomas, pues el gobierno no intervenía directamente en ellas, a tal grado que las mismas corporaciones organizaban el trabajo, la producción, eligían a sus autoridades internas (maestros, mayores, alcaldes, inspectores, - mayordomos, etc.) y a ella estaban sujetas.

Además cada Gremio tenía su propio reglamento, en el que se indicaban los días y horas laborables, número de maestros, oficiales, aprendices, pagos, e incluso el procedimiento a seguir en la hechura de un trabajo.

La característica cooperativa que tenían estos gremios es que no se perseguían fines de lucro (contemplado más adelante por los Pioneros de Rochdale), sino que por un lado procuraban satisfa-

nos, que fueron la base de toda la estructura y organización de las mutualistas, obreras y de las sociedades cooperativas.

A mediados del siglo XVI, en vista del aumento de artesanos de diferentes oficios, se creó una reglamentación para las diferentes ramas de artes y oficios y esto se realizó a través de las Ordenanzas de Gremios.

Los Gremios estaban organizados en cofradías de oficios; cada cofradía o conjunto de cofradías del mismo oficio, tenían un Santo Patrono; la agrupación de todas ellas formaban una corporación; cada corporación estaba sujeta a una Ordenanza que expedía el Cabildo de la Ciudad de México y era confirmada por el Virrey.

Estas corporaciones eran de cierta manera autónomas, pues el gobierno no intervenía directamente en ellas, a tal grado que las mismas corporaciones organizaban el trabajo, la producción, eligían a sus autoridades internas (maestros, mayores, alcaldes, inspectores, mayordomos, etc.) y a ella estaban sujetas.

Además cada Gremio tenía su propio reglamento, en el que se indicaban los días y horas laborables, número de maestros, oficiales, aprendices, pagos, e incluso el procedimiento a seguir en la hechura de un trabajo.

La característica cooperativa que tenían estos gremios es que no se perseguían fines de lucro (contemplado más adelante por los Pioneros de Rochdale), sino que por un lado procuraban satisfac-

cer lo mejor posible al cliente y por el otro trataban de aumentar - el prestigio de su taller y de su gremio.

Este tipo de organización desapareció, ya que "los gremios murieron durante la Colonia, por lo que el México Independiente se - encontro libre de ellos: un primer paso se encuentra en la Ordenanza del 5 de Junio de 1783, que dispuso que las fraternidades y gremios_ debían transformarse en cajas de socorro y aprovisionamientos de ma- terias primas para las artes y oficios. Las Ordenanzas del 25 de Ma- yo de 1790 y primero de marzo de 1798, dispusieron que cualquier per- sona tendría derecho a trabajar en su oficio o profesión, sin otra - formalidad que la comprobación de su competencia.

El paso más importante proviene de la Ley de 8 de junio de 1813, de las Cortes de España, por su prevención de que todos los es- pañoles y extranjeros que elijan domicilio en las ciudades del reino podrán establecer libremente las fábricas y oficios de cualquier na- turaleza que sean, sin necesidad de licencia ó de ingresos de un gre- mio. La circular de 20 de junio de 1815 del Rey Fernando VII, reesta- bleció el privilegio de las corporaciones pero no logró restaurar la vida de los gremios".(26)

Para 1843 a pesar de la invasión de los productos extranje- ros, los gremios resurgen al formarse la Junta de Fomento de Artesa- nos, en donde, con algunas variantes en su estructura interna, se re

(26) De la Cueva, Mario. DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. Editorial Po- rruá S.A., México, 1984. Pág. 246.

agrupan todos los gremios para emprender nuevamente la lucha contra la teoría del libre cambio, que día a día, probocaba la ruina de los artesanos mexicanos.

Esta junta de artesanos se dividía en gremios de oficios o especialidades que formaban las llamadas "juntas menores"; el objeto de la junta de artesanos consistía en los siguientes puntos:

- 1.- Defenderse contra la invasión de manufactureros extranjeros.
- 2.- Unirse para la defensa de sus intereses comunes.
- 3.- Coadyuvar al aumento y perfeccionamiento de la producción manufacturera nacional.
- 4.- Contribuir a la creación de escuelas de enseñanza elemental para sus miembros, incluyendo las de artes y oficios.
- 5.- Levantar el nivel moral de los artesanos mediante la religión, y
- 6.- Crear instituciones de beneficencia para proteger a los artesanos contra la miseria.

Independientemente de que esta junta de artesanos tenía como fin principal protegerse contra la manufactura extranjera es plausible que dentro de sus pretenciones contemplaran la creación de es--

cuelas e instituciones de beneficencia, y que fueron consideradas - por las organizaciones obreras, como objetivos básicos dentro de -- sus estatutos o bases constitutivas. Así los gremios de talleres, - organizados en la junta de artesanos y las fábricas, que ya en esa_ época se empezaban a formar, se unieron en la lucha contra la inva- sión de artículos manufacturados en el exterior, de modo que, en -- términos generales, lo que se buscaba era fomentar la industria na- cional, lo mismo a base de talleres que de grandes fábricas, pero - en ese momento los gremios no sospechaban del peligro que represen- taban para ello las grandes industrias y menos aún imaginaron que - cinco décadas después serían totalmente aniquilados por las mismas.

Así también, casi al mismo tiempo en que surgen los gre-- mios, también lo hacen los obrajes, que no eran otra cosa que una - pequeña fábrica, pero con una estructura muy distinta a las prime-- ras.

En sí la estructura del gremio se organizaba de una mane- ra más democrática, en este último, los obreros sólo sabían de un - patrón que se presentaba para hacer cuentas y exigirles cada vez, - mayor rendimiento. Los dueños de estos obrajes, tenían practica-- mente a los trabajadores en calidad de esclavos, ya que trabajaban jor- nadas excesivas, a tal grado que tenían que uqedarse varios días en el obraje.

Por esta circunstancia el gobierno de los virreyes expi-- dio varias ordenanzas protectoras de los obreros asalariados, san--

cionando su violación con penas pecuniarias muy altas; pero aún así eran burladas.

Más adelante con la disolución paulatina de los gremios -- por diversas causas, los obrajes fueron cobrando fuerza y más aún, -- cuando las medidas liberales que trajo la Revolución Francesa tendientes a no restringir la producción y el comercio, terminaron por imponerse totalmente sobre las organizaciones gremiales.

La situación era difícil para los obreros, artesanos y -- campesinos de nuestro país ante el avance de las ideas liberales -- surgidas a partir de la Revolución Francesa y más adelante el desarrollo del capitalismo.

En sí la situación precaria en la que vivían las familias de obreros, artesanos y campesinos, motivó a estos a formar la Junta de Artesanos en México, ya que era necesario no sólo unir a los artesanos en la defensa de sus intereses y el perfeccionamiento de los conocimientos artísticos e industriales, sino que viendo la situación, ampliaron los beneficios de la asociación a los integrantes de las familias de sus asociados y a la sociedad necesitada en general, creando así el fondo de beneficencia.

A partir del año de 1830, los artesanos y la clase menesterosa, proyecta formar Cajas de Ahorro como un medio de ayudarse a sus necesidades; entre estas personas se encontraba Don Lucas Alamán.

En el año de 1839, en la ciudad de Orizaba Veracruz, se formo la primera caja de ahorros en México, asignandole el título de Sociedad Mercantil y de Seguridad de la Caja de Ahorros de Orizaba.

Y para el año de 1841 los mismos órganos oficiales de las Juntas de Industria y de Fomento de Artesanos, de manera formal invitaban a sus socios y al pueblo en general para formar cajas de ahorro.

Suena un tanto extraño el pensar en antecedentes cooperativos y hablar a la vez en una sociedad mercantil; lo que sucede es que en esa época no existía una regulación jurídica especial para ese tipo de sociedades, por lo cual, estas instituciones se debían ajustar a las estructuras conocidas y que eran precisamente las sociedades mercantiles. Pero no cabe duda que esta caja de ahorros fué un verdadero ensayo cooperativo en México, y que puede demostrarse al estudiar sus estatutos, de los cuales se desprenden actitudes, que aunque rudimentarias, si estaban vinculadas a los principios cooperativistas que más adelante plantearían los Pioneros de Rochdale, como son en este caso, el artículo noveno que señala " ... nadie tendrá mas de un voto, sea cual fuere el número de las acciones propias o ajenas -- que representen... "(27)

El artículo dieciocho habla de no retirar inmediatamente -- las utilidades; el artículo once preveía "... el fin que se ha pro-- puesto la sociedad de ser benéfica, con sus capitales y presentar una contra a la usura escandalosa de algunos..."(28)

(27) Rojas Coria, Rosendo. TRATADO DE COOPERATIVISMO MEXICANO. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1982. Pág. 118

(28) Idem

Y el artículo diecinueve señala que se destinaría un porcentaje cada año para el hospital de San Juan de Dios. Resumiendo -- sus objetivos se desprende lo siguiente:

- 1.- Control democrático interno;
- 2.- Cada hombre tendrá un voto;
- 3.- Tanto el capital como las utilidades serán considerados como instrumentos de beneficio público;
- 4.- Se combate a la usura en general
- 5.- Se buscará impulsar a la industria nacional;
- 6.- Los beneficios se extienden a toda la sociedad; y
- 7.- La caja de ahorros dará servicios gratuitos al público.

Y es por todo esto que la caja de ahorros de Orizaba es sin duda la precursora del movimiento cooperativo en México y quizás en toda latinoamérica.

Por lo anterior, y tomando como primera experiencia lo acontecido con el fondo de beneficencia de la Junta de Artesanos de México y con la formación de las juntas menores, dependientes de la anterior fue que los gremios empezaron a constituirse en sociedades de socorros mutuos.

Pero posteriormente debido a la derogación de la Ley de 2 - de octubre de 1843 (en donde el General Santa Anna había dispuesto la creación de la Junta de Artesanos) y a la funesta intervención norteamericana, los gremios de artesanos se organizaron en sociedades mutualistas y ya para los años de 1853 y 1854 estaban formadas dos de ellas.

Un caso de ellas fue la sociedad filantrópica y de socorro " La Gran Familia ", fundada en 1840 con el apoyo de los señores Vidal Alcocer y Santiago Villanueva, que a pesar de todos estos sucesos pudo mantenerse en funciones, aunque ya para 1857 tuvo que ceder ante las presiones y convertirse en la nueva sociedad de socorro llamada " Asociación Artístico Industrial Balderas, López y Villanueva" impulsado por los señores Juan Cano y José de la Luz Botello.

En sus inicios, las sociedades mutualistas tenían por objeto el formar un fondo de asistencia mutua con las mismas aportaciones de los socios, para procurarse asistencia médica, gastos de entierro y algún tipo de ayuda en caso de necesidad extrema; independientemente de esto, se trataba de transmitir el espíritu de solidaridad entre los socios a través de festivales, veladas artístico-literarias, etc.

Así fue como poco a poco se empezaron a formar este tipo de sociedades, contando con un buen número para el año de 1870; entre las principales estaban la Mutua de Carpinteros, Tipográfica Mexicana, Peluqueros Flebotomianos, Fraternidad de Curtidores, Unión y Fraternidad de Alumbradores de Gas, Obreros del Porvenir del Ramo de Carrocería, Mutua de Canteros, Artística de Declamación, Amigos de la Enseñanza, etc. Entre estos mutualistas se establecieron en sus Bases, disposiciones que se consideraban progresistas, comparados con los mutualistas conservadores; entre estas estaba la de crear fondos de jubilación, para los casos de incapacidad física; organizar cajas de ahorro con sistema refaccionario; impulsar la cultura y el deporte, como medios de combatir vicios y la ignorancia etc.

A pesar de lo anterior tenían problemas de carácter interno, ya que muchos de sus agremiados se fingían enfermos para recibir el auxilio de su organización, y por otro lado, si bien es cierto -- que aliviaban un tanto los sufrimientos y carencias que propiciaba el estado de miseria que abatía a los humildes, también es cierto -- que no se atrevían, y peor aún, no podían combatir la terrible explotación capitalista, que era lo que propiciaba tantos problemas sociales, en virtud de lo cual personas como el carpintero Ricardo B. Valletti, los topógrafos Luis G. Miranda y José María González, hacían propuestas y presentaban proyectos con el afán de convencer a los mutualistas para crear sociedades cooperativas, indicando que serían el único medio de alcanzar lo que tanto se anhelaba; la emancipación de los obreros en general.

Esta búsqueda, posterior a la invasión norteamericana en el año de 1847, la élite mexicana cambia sus ideales hacia Europa, fijándose principalmente en autores como Charles Fourier, Saint-Simon, Proudhon y Louis Blanc.

Los primeros en absorber estas posiciones ideológicas fueron los liberales y posteriormente los conservadores con Maximiliano, es decir, de uno y de otro lado se tenía un pensamiento afrancesado.

Todo este proceso de absorción de la literatura Europea, -- principalmente la francesa, llegó a México en el año de 1864 un libro llamado " La Historia de las Asociaciones Obreras en Europa ", de Fernando Garrido. A través de su lectura de obreros y artesanos creían haber encontrado la forma de combatir la estructura de la sociedad y lograr su emancipación a través del cooperativismo.

Para difundir todos estos ideales contenidos en el libro de Garrido, surgió la necesidad de asociarse para formar un periódico, y tenerlo como foro para expresar y difundir sus ideas, así nace el periódico denominado " El Socialista ", en el año de 1871.

Es en este periódico en donde inicia en México la difusión del socialismo, pero debiendo entender que el socialismo mexicano era distinto al de Europa en varios aspectos; esto debido a que los pensadores mexicanos interesados en el problema, aplicaron las ideas provenientes de Europa a la realidad mexicana que vivían en esos días.

Es cierto que tanto en México como en Europa, los ideales socialistas, eran los de buscar la emancipación del obrero del yugo capitalista, de aquí que sea lógico que, junto al nacimiento de las grandes organizaciones obreras, encontramos también el germen del cooperativismo.. Para poder demostrar la diferencia entre el socialismo mexicano y el Europeo, es necesario observar las siguientes consideraciones: El socialismo mexicano no era terrorista como el anarquismo, pues este último luchaba contra la nobleza y ya para entonces, en México, ésta había sido destruida; no se luchaba por obtener el sufragio Universal como lo pedían en luchas y tumultos los obreros en ciertas regiones en Europa, en México, teníamos reconocido, en la Constitución de 1857 el derecho a votar para todos los ciudadanos mexicanos; tampoco se trataba de formar sociedades secretas para conseguir el derecho de asociación y el de pensar, como eran los perseguidos por algunos países de Europa, ya en México, se tenía garantizada la libertad de reunión y el derecho a expresar el pensamiento.

Así nos encontramos con el socialismo mexicano, era asociacionista; buscaba la transformación de la sociedad, a través de la asociación de los obreros y gente pobre en general, la cual, fortalecida por la comprensión de una evolución lenta y pacífica, terminaría su etapa en la creación de sociedades cooperativas que destruirían finalmente el sistema capitalista.

El socialismo así como encontró muchos seguidores, también encontró opositores, tales son los casos de los artículos aparecidos en los periódicos " La Abeja ", " La Humanidad " y " La Comuna ", -- que resaltaban de forma por demás alarmistas lo acontecido en Europa en lo referente a los desastrosos resultados obtenidos en los enfrentamientos entre comunistas y los seguidores del sistema capitalista, también a estos correspondió la defensa de los intelectuales socialistas, refutando de tal modo a estos periódicos a revelar los nombres de los articulistas para un debate público, cosa que nunca sucedió; por lo que ese tipo de comentarios fueron perdiendo fuerza.

Así fue como comienza a dar vida la evolución del movimiento cooperativo, paralelo al desarrollo de las organizaciones obreras por lo que es innegable que el cooperativismo surge precisamente en la clase obrera, que resultaba ser la clase social y económica, los artesanos, organizados en sociedades mutualistas vieron la necesidad de fortalecerse con todos los demás obreros del país.

En 1871 un grupo de artesanos se reunieron en una junta informal y resolvieron por principio de cuenta formular unos estatutos que los rigieran y a su vez convocar a todas las sociedades mutualistas para que aceptaran reunirse para designar una directiva provisional.

Para Enero de 1872 ya funcionaba la junta directiva provisional y esa naciente organización obrera se le denominó Gran Círculo Obrero de México, tomando como lema: " Libertad, Igualdad y Justicia ".

Así el 16 de septiembre de 1872 tomaron posesión de sus -- cargos los primeros directivos del Gran Círculo, quedando de la siguiente forma:

Epifanio Romero - Presidente
Juan de Mata Rivera - Vicepresidente
Juan B. Marmolejo - Primer Secretario
Victoriano Mereles - Segundo Secretario

Muerto Don Benito Juárez el 18 de Julio de 1872, por Ministerio de Ley asciende a la Presidencia de la República Don Sebastián Lerdo de Tejada, mismo que fue electo para el periodo de 1872-1876 - en las elecciones constitucionales.

Don Sebastián Lerdo de Tejada en su candidatura se acercó mucho a los artesanos y obreros, mismos que le brindaron todo su apoyo en las elecciones y de igual manera Lerdo de Tejada les correspondió una vez en el poder, demostrando esto con un arbitraje entre los trabajadores de las sombrerías y sus patrones, favoreciéndoles legalmente el arbitraje a los primeros al resolver su huelga.

El mismo día de la toma de posesión de los directivos del Gran Círculo Obrero, el joven carpintero socialista y cooperativista Ricardo B. Velatti, tomó la palabra y con todo el ímpetu y vigor de su edad manifestó entre otras cosas lo siguiente: " El Gran Círculo Obrero a empezado a realizar uno de sus principales objetos: la unión

de toda la gran familia obrera; varias corporaciones han hecho ya - el gran pacto de alianza, reconociéndolo para su centro... pero los obreros de la capital no quieren mancomunarse con nosotros, pues temen a nuestras tendencias sociales... ya no necesitamos más cofradías, fundemos sociedades cooperativas, ... éstas sí, no lo dudéis, nos levantarán y engrandecerán... Solamente por esas grandes colectividades podremos nosotros lograr nuestros deseos; solamente así - podremos llevar a puro y debido efecto la cacareada emancipación de la clase proletaria; pero mientras esto no hagamos, no creáis que - lleguemos a efectuarla ".(29)

En sí podemos darnos cuenta que en el seno del Gran Círculo Obrero de México, existía el germen del cooperativismo, que si bien es cierto que fue aprendido de lo sucedido en Europa, también lo es que se buscaba su aplicación como ya se dijo a la sociedad mexicana, en virtud de que por un lado buscaba la obtención de la propiedad de los medios de producción en manos de los mismos obreros y artesanos, también entre sus ideales se encontraba el beneficio económico para el trabajador, la protección y seguridad de su familia, de habitación cómoda y segura, de educación continua para los obreros y sus hijos, de evitar jornadas excesivas de trabajo, de regular el trabajo de mujeres y niños, de evitar los riesgos de trabajo y de procurar salud para sus familiares.

El movimiento cooperativo, nació en esta época, debido a la influencia de lo que sucedía en Europa. Y todo esto fue a raíz de la lectura del libro de Fernando Garrido, titulado " Historia de (29) Rojas Coria, Rosendo. Op.cit. Pág. 203.

las Asociaciones Obreras en Europa ", escrito en París y Pú**bl**icado_ en Barcelona, España, el 28 de mayo de 1864.

En dicho libro se hablaba ampliamente de las sociedades - cooperativas europeas, especialmente las de Inglaterra y Francia, - incluyendo la experiencia de los Pioneros de Rochdale.

En México, empezó a circular al rededor del año de 1864 , año en el que tuvieron mucho auge las sociedades mutualistas; pero_ entre los grandes pensadores del Gran Círculo Obrero, germinó la i- dea de superar a las sociedades mutualistas convirtiendolas en so- ciedades cooperativas, pués ya no bastaba simplemente con socorrer- se mutuamente cuando se necesitara, sino que, debido a la terrible_ situación económica por la que pasaban los obreros, era necesario - la creación de empresas en las cuales los beneficios fueran para -- los trabajadores mismos y sus familias, y no para unos cuantos em- presarios capitalistas que cada día se hacían más ricos explotando_ sin misericordia a la clase trabajadora.

Así de esta manera autores mexicanos encuentran alternati_ vas en las sociedades cooperativas, como se puede observar en un -- discurso pronunciado por Juan de Mata Rivera el 20 de Noviembre de 1872 con motivo del octavo aniversario de la Sociedad Mutua del, Ra- mo de Sastrería al que asistió el entonces Presidente de la Repúbli_ ca Don Sebastián Lerdo de Tejada: " Progreseemos, os digo, pero aún_ falta mucho camino que andar; aún tenemos muchas empresas que acome_ ter, no debemos circunscribirnos a ayudarnos sólo'en nuestras enfer_ medades; debemos ir más allá, tender una mano cariñosa a nuestros - hermanos que la desgracia haya llevado a las carceles; necesitamos

movilizar los fondos que comenzamos a acumular, acometiendo empresas lucrativas, creando sociedades cooperativas, fundando talleres y estableciendo por último, un gran bazar nacional a donde puedan ir a vender sus efectos los artesanos, sin tener que sacrificarlos en mano de los especuladores. Mucho, mucho nos falta que hacer.

Y puesto que en nuestra fiesta de familia se encuentra el representante de la Nación, debemos aprovechar la oportunidad para dirigirle unas palabras; ¡ es tan difícil que la voz del obrero llegue a las regiones oficiales! Presidente ¡ el pueblo os saluda !

Los artesanos quieren paz y progreso; protección a las artes; seguridad en sus intereses, inviolabilidad en sus personas, millares de escuelas para sus hijos; Bancos de Avío para sus empresas, consideración en las contribuciones..." (30)

Sin duda se refleja que el movimiento cooperativo crecía, a tal grado que otro pensador mexicano, Luis G. Miranda, en un artículo publicado en el "Socialista", de febrero 23 de 1873, que hablaba de la emancipación de la clase obrera, manejaba como punto medular la necesidad de crear sociedades, pero ya no sólo de socorros mutuos, sino otras que, abarcando el campo de las anteriores, también trajera otros tipos de beneficios; tal es el caso de las cooperativas, que ayudaban a fortalecer a la economía de los trabajadores, garantizándoles un reparto justo de rendimientos cuando los hubiere, ya que no existiría un sólo dueño de los medios de producción, sino

(30) Rojas Coria, Rosendo. Op.cit. Pág. 226.

que serían los mismos trabajadores quienes estarían a cargo de la em
presa.

Indudablemente que Luis G. Miranda comprendía que la mi---
sión del cooperativismo no era la de destruir por medios violentos -
la gran propiedad, sino, como lo proponía Fernando Garrido: " a tra-
vés de la organización obrera, la cual, unida formaría sociedades --
cooperativas de producción y de consumo para combatir en el terreno_
económico al capitalismo."

Nuevamente el joven carpintero Ricardo Velatti afirmaba --
con vehemencia en el periódico El Obrero Internacional de 1874, lo -
siguiente: Nosotros pobres soñadores con la felicidad y el mejora---
miento material de nuestros hermanos, no dudamos ni un momento que -
el sistema cooperativo les será más benéfico que el mutualista, pues
esto los libra del hospital y aquél los salva de la miseria, y lo --
que es más, de la guerra venenosa del hambre y la codicia del capi-
tal, que hoy, más que nunca, es el mayor y más encarnizado enemigo -
del trabajo". Después con una gran inclinación al cooperativismo, los
dirigentes obreros del Gran Círculo, hechan a andar en Septiembre de
1873 el primer taller cooperativo, designándole tal comisión a Victo-
riano Mireles, a quién se le nombro director del primer taller coope-
rativo de sastrería. Contando también con el apoyo de Juan Mata Rive-
ra como asesor Jurídico y administrativo.

Su funcionamiento para 1874, denotaba un crecimiento sor--
prendente en la producción del taller, pero surgieron problemas in--
ternos, cuando se discutió el reglamento interior del taller, censu-

rando algunas disposiciones de Victoriano Mireles, acontecimiento - que provocó que este se retirara del taller instalando su propia -- sastrería.

El taller continuo trabajando, pero el ánimo decayo sobre todo por las divisiones surgidas entre los dirigentes y por la crisis de la lucha entre lerdistas y porfiristas, lo que trajo consigo una difícil situación para artesanos y obreros, lo que llevo al cierre del taller a finales del año de 1876.

Posteriormente al intento del primer taller cooperativo - da sastrería, se vió que algunas sociedades mutualistas seguian su ejemplo, pero entre ellas hubo una que cambio radicalmente de mutua lista a sociedad cooperativa; se trataba de la Mutua Sociedad Progresista de Carpinteros, sin duda influenciada por el gran luchador cooperativista Ricardo Velatti.

Así el 31 de marzo de 1874 se presentaron las primeras bases constitutivas de la Compañía Cooperativa de Obreros de México, las cuales fueron aprobadas y que señalan lo siguiente:

" 1.- En la Ciudad de México se establece una Compañía -- Cooperativa de Obreros con un capital de diez mil pesos.

2.- Este capital sera formado por acciones de cien pesos cada una, pudiendo éstas subdividirse en medidas de cincuenta, y -- cuartos de veinticinco, las que serán pagadas en el término de cuatro años, a partir de marzo del presente año.

3.- Esta compañía estableciera almacenes de consumo para la venta de provisiones para la vida, así como artefactos de todas_ clases por mayor y menor.

4.- Formar talleres para la fabricación de objetos más - indispensables, a fin de ocupar a los asociados que carezcan de trabajo.

5.- Comprará o construirá casa sanas y cómodas para los asociados.

6.- Consagrará una parte de las ganancias a la creación de establecimientos para la instrucción y desarrollo moral de los miembros de la compañía y de la juventud.

7.-Tan pronto como pueda la compañía, se ocupara de organizar la justa distribución del trabajo.

8.- Adquirirá, por compra, terrenos que seran cultivados primero por cuenta de la compañía, y en seguida divididos en propiedades individuales entre los asociados.

9.- Procurar el establecimiento de colonias que se bas--ten así mismas, ayudando a otras sociedades a crear semejantes colo-nias.

10.- Es deber impresindible de los socios cuidar los efectos que se expenden en los almacenes, así como protegerse en todas las adversidades de la vida física y moralmente. El reglamento de--terminará la manera de efectuarlo."

Si bien es cierto que en estas bases constitutivas, aún - no estan bien definidos ciertos conceptos, se puede observar que de alguna manera se trataron de cubrir los principios propuestos por - los Pioneros de Rochdale; es decir, tratan de asimilar la estructura cooperativa y aplicarla a la realidad que en ese momento se estaba viviendo.

Entre fracasos y tropiezos los hombres con ideales cooperativistas_ continuaron en la lucha, tal fue su impulso cooperativo que en el a ño de 1877 formaron bancos cooperativos, como el Banco Social de -- Trabajo, que sólo duró un año, La Caja Popular Mexicana, organizada por Don José Barbier, que era una extraña mezcla de Sociedad Coope- rativa y Sociedad Mercantil, pero que es entendible en virtud de -- que en esas fechas aún no había una regulación legal de la materia_ cooperativa, sino lo que se hacía era una adaptación de los princi- pios y organización cooperativa europeos a la realidad de la legis- lación mexicana, pero también este intento fracasó por la falta de comprensión de los artesanos, obreros y pequeños comerciantes e in- dustriales que la conformaban y por otra parte por la presión del - capitalismo, que por estar en su época de expansión , terminó por destruir la Caja Cooperativa.

Otro ensayo cooperativo que se dió, fue el caso de la "Co- lonia Sericícola", en Tlapizalco, Municipio de Tenancingo, Estado - de México, el cual reunió en 1894 a 118 personas a fin de trabajar_ en común las tierras que poseían; esto sólo duro 15 años, desinte- grandose en virtud de que varios colonos alcanzaron un desarrollo - tal que se convirtieron en medianos propietarios, dedicándose a sus negocios personales.

Entre otros intentos, también encontramos, el emprendidó_ por Albert K Owen en 1880, al traer familias norteamericanas del Es- tado de Maine al Puerto de Topolobampo, Sinaloa, con el objeto de - crear una colonia cooperativa y obtener una concesión para estable- cer un ferrocarril que correría de Norfolk a Topolobampo, mismos --

que los colonos irían adquiriendo en la compra de bonos; pero también este intento fracasó ya que a pesar de que obtuvieron por parte del Gobierno Mexicano la concesión para el ferrocarril, se vieron sumamente limitados en el dinero, lo que llevó a su desaparición a la cooperativa.

Y como este intento hubo muchos más, otro como el de la cooperativa formada por los policías de la Ciudad de México, la integrada por Tablajeros y Comerciantes del Ramo de Carnes en Xochimilco, Distrito Federal, otras más en Veracruz, Jalisco y otros estados en las ramas de sombrereros, cigarreros, zapateros, tipógrafos, etc; pero es importante mencionar que todos estos intentos se realizaron antes de promulgarse el Código de Comercio de 1889, que ya consideraba a las Sociedades Cooperativas como personas jurídicas, el cual es entendible el fracaso de estos intentos por carecer de un fundamento legal para consolidarse como verdaderas sociedades cooperativas.

Ya que para el año de 1889 el Código de Comercio consideraba a las sociedades cooperativas como sociedades mercantiles, dedicándole el Capítulo VII del Título Segundo del citado Código por completo a las sociedades cooperativas; es importante señalar que debido al poco conocimiento del movimiento cooperativo, nuestros legisladores consideraron a estos organismos como sociedades mercantiles, por lo cual su constitución y estructura obedecía más a este tipo de sociedades que a lo que actualmente conocemos por cooperativa.

En sí la formación de sociedades cooperativas continuó ya con fundamento legal sólido, pero aún careciendo del apoyo por parte

del gobierno mexicano y lo que es peor, contaba con la presión del sistema capitalista.

Aún así se siguieron formando cooperativas, como es el caso de la Sociedad Mexicana de Consumo, la cual fue integrada por socios mexicanos y norteamericanos, la cual funcionó inicialmente, pero por descuido de los integrantes mexicanos, la dirección se dejó en manos extranjeras, y que también se vio limitada con los sucesos de 1910, que provocaron su total desaparición.

Otros factores dan alientos a la formación de sociedades cooperativas posteriores a 1910; estos factores nacen en el apogeo del régimen porfirista y que fueron a saber:

- La Industrialización, que fue monopolizada por compañías extranjeras, obteniendo infinidad de concesiones en todas las ramas de producción lo que es increíble, recibían subsidios millonarios -- del gobierno mexicano.

- El Libre Cambio, es decir la compra de productos extranjeros, lo que provocó el desplome de la industria mexicana y la miseria entre los obreros, llegando el gobierno incluso a bajar los aranceles.

- El Problema del Campo, ya que se permitía la explotación total de los campesinos por parte de los hacendados, que no sólo se conformaban con darles a penas lo suficiente para sobrevivir, sino que los convertía en esclavos, así como a sus descendientes.

Todos estos acontecimientos influyeron para que los diri--

gentes proletarios lograran un cambio de una forma violenta y no pacífica, para conseguir la justicia social y política, por tal motivo esta forma de vida de los obreros y campesinos legitimó la Revolución de 1910, forjando el movimiento cooperativo en nuestro país.

El movimiento cooperativo surge paralelo al movimiento obrero, razón por la cual, a través de este último, es posible encontrar el origen del cooperativismo.

Para el año de 1907, cuando estaba en la Presidencia de la República, Don Porfirio Díaz y el grupo que siempre lo seguía denominado " Los Científicos ", surge a raíz de un comentario hecho a un Diario extranjero por Don Porfirio Díaz, un grupo de oposición en el que figuró el gran cooperativista Don Filomeno Mata, quién era ampliamente reconocido en el campo del periodismo y la literatura, junto con otras personas que más adelante surgirían como pilares de nuestra historia y que son: Camilo Arriaga, Paulino Martínez, Antonio Díaz Soto y Gama, Los Hermanos Flores Magón, Juan Sarabia, Fernando Iglesias Calderón y Antonio I. Villarreal.

Para el año de 1909, este pequeño grupo antiporfirista, funda el " Centro Antirreeleccionista " en el cual figuraba la siguiente mesa directiva:

Presidente	Emilio Vázquez Gómez
Vicepresidente	Francisco I. Madero y Toribio Esquivel Obregón.
Secretarios	Filomeno Mata, Paulino Martínez, Felix F. Palavicini y José Vasconcelos.
Vocales	Luis Cabrera, Octavio Bertrán y Bonifacio Guillen

Tesorero

Manuel Urquidí

Para el 10 de Abril de 1910 en el Teatro Trivoli del Eliseo, se realizó la convención entre el Centro Antirreeleccionista y otro partido denominado Nacionalista Democrático.

Esta reunión fue de gran importancia en virtud de que se acordó lanzar candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, resultando triunfadora la planilla formada por Madero y Vazquez Gómez.

Es relevante mencionar que una gran cantidad de cooperativistas integrantes del " Centro Obrero Mutuo Cooperativo ", estaban en la mesa directiva del Centro Antireeleccionista de México. El fundador de este Centro fue Francisco B. Serrano Ortiz, quién al mismo tiempo llegó a ser presidente del Mutuo Cooperativo y presidente del Antireeleccionista de México.

Tal era la cantidad de cooperativistas en el partido de oposición que durante la lucha electoral fueron los que presentaron los contingentes más compactos y decididos a tal grado que merecieron la felicitación de Don Francisco I. Madero.

En sí el partido antirreeleccionista, encabezado por Madero presionaba a Porfirio Díaz, exponiendo de forma clara sus puntos de vista sobre el fraude electoral, exigiendo a su vez elecciones totalmente libres.

El 5 de Octubre de 1910 Madero lanza el famoso Plan de San Luis Potosí, en donde se desconocía al General Porfirio Díaz como -- Presidente y todas las disposiciones de éste, invitando al pueblo me- xicano a tomar las armas para el veinte de noviembre del mismo año.

En el Plan de San Luis Potosí, se ventilaba el problema -- del país al caso político; no hacía referencia expresa a evltar los_ latifundios, ni a mejorar los salarios a los obreros, ni a la pene-- tración de capitales extranjeros, etc.; pero a pesar de ello, este - motivo político sirvió a los obreros para reclamar su participación_ en la lucha y después buscar una mejor situación.

Realmente no se puede negar que la causa de la Revolución_ fue un gran malestar social mexicano, en donde los primeros en usar_ las armas, fueron los obreros y campesinos, ya que eran los más ex-- plotados.

En la derrota del Gobierno Porfirista, sube a la presiden- cia Franciscl I. Madero, el cual era apoyado por una gran cantidad - de gente valiosa, incluyendo a Emiliano Zapata.

Cuando Madero ya estaba en el poder empieza a formar su ga- binete con personas del régimen anterior, quienes sólo buscaban colo- carse en lugares estratégicos; esta situación provocó el descontento de Zapata, acusando al Presidente de no cumplir con lo prometido, ra- zón por la cual Emiliano Zapata le da la espalda a Madero, pronun-- ciándose por el objetivo que lo llevo a la lucha armada: recuperar - las tierras que habían sido usurpadas a los campesinos.

Esta situación es aprovechada por Victoriano Huerta y otros Generales traidores, quienes asesinan al Presidente Francisco I. Madero y al Vicepresidente José María Pino Suárez. Así fue como Zapata atacó a Huerta desde el Sur, mientras que desde el Norte atacó el Gobernador de Coahuila Don Venustiano Carranza, que estaba -- con los ideales de la revolución.

Huerta al verse impotente ante dicha situación, huye al extranjero, asumiendo Carranza en esos momentos el poder, que al igual que los programas de otros revolucionarios, coinciden en la necesidad de implantar en México las Garantías Sociales.

b.3 DE 1917 A NUESTROS DIAS

Como ya se vió en el punto anterior, después de la huida de Huerta, Venustiano Carranza asume el poder, el cual para el año de 1917 convoca al Congreso Constituyente, en donde estuvieron representadas muy diversas tendencias sociales, y claro esta, el constituyente de Querétaro no podía olvidar a las cooperativas, y a ellas se refiere, en su parte conducente en los artículos siguientes:

Artículo 28.- " ... Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente a los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones esten bajo la vigilancia o amparo del gobierno federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de --

las legislaturas, por sí o a propuesta del ejecutivo, podrán derogar cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones -- concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata".

Artículo 123,- " Fracción XXX.- Asimismo serán considera-- das de utilidad social las sociedades cooperativas para la construc-- ción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en - propiedad por los trabajadores en los plazos determinados".

A pesar de esto las sociedades cooperativas continuaban -- aún sin regulación especial, por lo que en este periodo su evolución fue muy lenta.

Para esta época, ya constituido el Centro Mutuo Cooperati-- vo, surge otro organismo de gran fuerza social y es la Casa del Obre-- ro Mundial, su creación, motivo a los obreros a continuar su lucha - contra el capitalismo, formando para esto una gran cantidad de sindi-- catos, que poco a poco fueron creciendo y obteniendo beneficios para sus agremiados, olvidando un poco al movimiento cooperativo.

En aquel tiempo, al lado de Don Venustiano Carranza, se en-- contraba un hombre que desde hacía varios años venía preocupandose - de los estudios sociales, buscando una solución a lo que el mismo nominaba " la cuestión social ", encontrandola presisamente en la -- Teoría Cooperativa.

Este hombre estuvo buscando oportunidades para probar la e-- ficacia de las sociedades cooperativas, encontrandola cuando Venus-- tiano Carranza buscaba una solución al estado de miseria de la pobla--

ción capitalina, y fue entonces cuando Don Sealtiel Alatraste propuso la idea de crear una gran cooperativa para combatir la usura. Esta idea le agrado a Carranza, otorgándole los medios suficientes a Don -- Sealtiel Alatraste para que fundará la " Sociedad Nacional de Consumo ", mismo que se encargaba de comprar las cosechas de determinados productos de primera necesidad, eliminando a los intermediarios.

Tuvo gran éxito dicha cooperativa que al poco tiempo de establecida, se vió en la necesidad de abrir veinte tiendas en distintos lugares de la ciudad de México, ya que vendían los productos más baratos. Más adelante, el desarrollo de la Cooperativa los llevó a -- crear sus propias fabricas de pastas, chocolate, pan, etc.

Todo esto trajo consigo el descontento del comercio organizado, los intermediarios y acaparedores en virtud de no resistir el avance del cooperativismo, ya que afectaba sus intereses, por lo que, con todo el odio y mala voluntad, presionarón tantó al Presidente Carranza, que se vió obligado, que se vió obligado a disolver la cooperativa, e incluso lograron que a Don Sealtiel Alatraste se le enviara fura de la República con una comisión encomendada por el propio Presidente Venustiano Carranza.

Estas ideas Cooperativistas se fueron infiltrando en los -- círculos universitarios, por esta razón fue así como el Lic. Salvador Urbina, Catedrático de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Nacional, junto con un grupo de alumnos y varios obreros textiles, ferroviarios, choferes y profesores, constituyeron el Partido Cooperativista Nacional, tomando por primera vez, parte en el mundo político mexicano.

Al acercarse las elecciones para Presidente de la República, el partido en mención brindó todo su apoyo al General Alvaro Obregón, por lo cual, al subir este al poder, permite que miembros de aquél incursionen en el gobierno mexicano, ocupando sesenta lugares en la camara de Diputados y resultando electos cinco miembros para gobernadores de los estados.

Esí este partido cooperativista tenía su propio plan de acción, figurando como puntos importantes los siguientes:

- Que se llevara a efecto el fraccionamiento de la gran propiedad agraria mediante la justa indemnización, se instituyan escuelas rurales, las Cajas Cooperativas de Crédito Agrícola, y se adopten todas las medidas que tiendan a la conservación y transmisión de la propiedad fraccionada, la elevación económico- moral del campesino, la de bida restitución de ejidos a los pueblos y la utilización de los moder nos sistemas de cultivo y los instrumentos mecánicos.

- Que se tienda a la socialización progresiva de las grandes industrias de servicios públicos; se dicte una amplia y efectiva legis lación del trabajo; se procure el fomento de las asociaciones obreras y la difusión y adopción de los sistemas cooperativos y sindicalistas.

Para 1923 el Partido Cooperativista contaba con ciento veinte lugares en la Cámara de Diputados y ya había también incursionado en la Cámara de Senadores.

Al aproximarse las nuevas elecciones para Presidente de la República, existió una gran separación entre el partido y el General O

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

bregón, presentando el partido como candidato al C. Adolfo de la Huerta y el General Obregón al C. Plutarco Elías Calles.

De la Huerta dudando del General Alvaro Obregón, se levanta en armas junto con los dirigentes del partido cooperativista, siendo fácilmente sometidos por el ejército, lo cual provocó prácticamente la desaparición del mencionado partido, y por ende la nulificación -- del cooperativismo, como fuerza política.

Posteriormente el General Plutarco Elías Calles es electo como Presidente de México, y ya con este cargo decide efectuar un viaje a Europa con el objeto de realizar varios estudios, al pasar por Alemania se encuentra con las sociedades cooperativas de Crédito Rural, fundadas desde hace tiempo por Raiffeisen y Schultze-Delitzsch, a partir de este momento, el General Calles sería otra de las personas que quedaron convencidas de la nobleza del sistema cooperativo.

Al regresar a México, inicia una serie de consultas a quienes conocían de la materia, que en su mayoría eran antiguos afiliados del extinto Partido Cooperativista, buscando la posibilidad de implementar definitivamente el sistema cooperativista en México.

Para el año de 1925, se hizo muy popular un manual redactado por el Lic. Luis Gorozpe, denominado " La Cooperación ", después de leerlo cabalmente, el Presidente Calles comisiona al Lic. Gorozpe, para redactar propaganda en folletos sobre el cooperativismo, los que serían repartidos en forma gratuita; posteriormente se redacta el " Manual para los fundadores y Administradores de Cooperativas en Méxi-

co ", del cual se hizo un tiraje de 50, 000 ejemplares, repartidos -
gratuitamente.

Todo esto hizo posible el formular un proyecto de lo que -
sería la primera Ley de Cooperativas, realizada por la entonces Se--
cretaría de Industria y Comercio, mismo que se envió al Congreso de
la Unión, se aprobó en diciembre de 1926 y fue publicado el 10 de Fe
brero de 1927.

En la práctica se encontraron con grandes inconvenientes -
que obligaron al Gobierno de la República a iniciar la reforma de su
texto, como medida urgente e indispensable para poder desarrollar so
bre bases teóricamente correctas y socialmente justas al programa de
desembolvimiento cooperativo que persigue la Revolución.

Como resultado de los trabajos previos de estudio y redac-
ción, se publicó la nueva Ley el 12 de Mayo de 1933 la cual fue com-
plementada con el reglamento, en ese mismo año.

No obstante lo anterior es plausible el esfuerzo realizado
por señalar las diferencias que existían entre las cooperativas y --
las sociedades mercantiles.

Haciendo una regresión de tiempo, para el año de 1922 se -
fundó en la Ciudad y Puerto de Tampico Tamaulipas, la histórica y --
hasta hoy, todavía importante cooperativa " Gremio Unido de Alijado-
res de Tampico ", S.C.L., a iniciativa del dirigente alijador, Isau-
ro Alfaro, quién desde 1906 había luchado por la unión de los traba-
jadores del gremio, y por el mejoramiento en sus condiciones económi

co-sociales.

Esto sucede cuando la concesión que tenía la compañía extranjera Rowley y Cia., para los servicios de estiba y desestiba en el muelle fiscal, por gestiones de los dirigentes del Gremio ante el Presidente Alvaro Obregón y con el apoyo del Gobernador en ese Estado, el cooperativista General César López de Lara, les fue cedida a ellos por las gestiones hechas por sus dirigentes Isauro Alfaro y Nicolás González en 1921.

Poco a poco el gremio, a base de esfuerzo y trabajo se fue superando, al grado que después de seis años, ya era una fuerza económica y social a nivel nacional. Por desgracia, el 14 de abril de 1929, el líder Isauro Alfaro, al dirigirse a una asamblea del Gremio fue asesinado violentamente.

A pesar de lo anterior el Gremio Unido de Alijadores para demostrar su entereza y espíritu cooperativo, convoca a un Congreso de Sociedades Cooperativas de la República Mexicana, que sería el primero en la historia del movimiento y de la Nación.

La idea se recibió con gran entusiasmo por todos los cooperativistas del país, y así el primero de octubre de 1929 en el salón de actos del Gremio Unido de Alijadores en Tampico, se reunían cerca de 500 delegados de distintas cooperativas de todo México, incluso, asistió el entonces Presidente de la República, Lic. Emilio Portes Gil.

Hubo dos acuerdos fundamentales tomados en esos momentos -

historicos: 1.- Crear un Departamento Autónomo de Fomento Cooperativo y de un Consejo Técnico de Cooperativas, para darle forma al movimiento cooperativo nacional, y 2.-Reformar la Ley General de Cooperativas de 1927, o bién su derogación, para crear una nueva, acorde a las necesidades cooperativas de la época.

Esta iniciativa fue enviada al Poder Ejecutivo Federal para su consideración, creándose una comisión permanente encargada de velar por el trámite y cumplimiento de las iniciativas propuestas, lo cual fue un gran paso en el movimiento cooperativo en nuestro país.

Al llegar a la Presidencia de la República el General Lázaro Cárdenas, quién desde las reformas a los estatutos del Partido Nacional Revolucionario que apoyaba su candidatura, pasando por sus discursos y su " Plan Sexenal ", hasta en el momento en que llego a gobernar al país, hablaba constantemente sobre la necesidad de propagar al cooperativismo, el cual tuvo un gran impulso por parte del mismo.

En el año de 1931, funcionaba dentro del partido Nacional Revolucionario una Escuela Técnica Cooperativista, misma que fue dirigida por el Lic. Rafael Sánchez Lira.

Asimismo cabe hacer mención que la Comisión Permanente del Congreso Local del Estado de Coahuila decretó que se exceptuará a las cooperativas de impuestos, contribuciones y derechos sobre giros mercantiles e industriales, tanto de los que corresponden al Estado como al Municipio.

La mayoría de los gobiernos estatales apoyaban el desarrollo del sistema cooperativo, siguiendo la pauta del General Lázaro Cárdenas, como podemos darnos cuenta, cuando el gobierno del Estado de Durango creó el Departamento de Fomento Cooperativo y el de Guanajuato se preocupó por una Ley de Educación Cooperativa.

Fue tanto el entusiasmo que provocó este primer Congreso Cooperativista en Tampico, que en todos los círculos sociales se hablaba de él con simpatía; así citando un ejemplo trascendental en la historia del cooperativismo mexicano, La Secretaría de la Economía Nacional, recientemente creada en el régimen del General Abelardo L. Rodríguez, y siendo Titular de la misma el Lic. Primo Villa Michel, organizó el departamento de Fomento Cooperativo; y la Secretaría de Educación creó en 1930 la Dirección Nacional de Cooperativismo, que ocuparía el Lic. José Lorenzo Cossío Jr.

En 1932, La comisión Permanente del Congreso de Cooperativas, creada en Tampico, forma en el Distrito Federal, la "Federación Regional de Cooperativas del Distrito Federal", habiéndose tomado varios acuerdos, mismos que eran considerados como fines de la propia Federación, entre los que destacan los siguientes: " IV.- -- Propagación del Cooperativismo; XI.- Fomento y Organización de Cooperativas de seguros sociales, rentas vitalicias, accidentes de trabajo, riesgos comerciales, industriales y agrícolas, así como sociedades cooperativas de reaseguramiento". (31)

(31) Compean Vibriesca, Gustavo. HISTORIA DEL GREMIO UNIDO DE ALIJADORES. Editado por el mismo Gremio. Pág. 36.

Por todos estos sucesos, y en vista de que la Ley de 1927 resultaba insuficiente, el Poder Ejecutivo Federal solicitó al Congreso de la Unión facultades extraordinarias para poder legislar -- plenamente en materia cooperativa; por lo que el 6 de enero de 1933 le fueron otorgadas, con el objeto de expedir la nueva Ley General_ de Sociedades Cooperativas.

La citada Ley fue publicada en el Diario Oficial el 12 de mayo de 1933, observandose en la misma que por primera vez a las aportaciones se le llaman "certificados de aportación" y no acciones, existe neutralidad política y religiosa; simplifica la división de clases cooperativas en de consumidores, de productos y mixtas; la facultad de las mismas para organizar secciones especiales de ahorro crédito y de previsión social; la posibilidad de los asalariados de convertirse a los seis meses consecutivos de trabajar en la cooperativa en socio de la misma; la creación de Federaciones y Confederaciones de Cooperativas y la terminante disposición de la Ley_ de abrogar el Capítulo Séptimo del Título II, Libro Segundo, del Código de Comercio, que consideraba a las cooperativas como sociedades mercantiles.

En este período tuvieron un gran desarrollo las empresas_ cooperativas, ya que se crean por parte del Gobierno Federal un gran número de éstas, en las que destacan por su desarrollo y organización " Los Talleres Gráficos de la Nación " S.C.L., y los " Talleres de Obreros de Vestuario y Equipo " S.C.L., encomendándole a la primera todos sus impresos, permitiéndole que, como sociedad semiautónoma, pudiera hacer trabajos de cualquier casa comercial, la segunda se encargaba de fabricar equipos militares (uniformes, go---

rras, fornituras, botas, etc.), contratando con ellos los trabajos_ que de tiempo atrás se venían realizando.

La Secretaría de la Economía Organizó a los trabajadores_ que en ciertas regiones explotaban ciertos productos forestales y - que les eran comprados a precios irrisorios; productos tales como - el ixtle de palma, el chicle y el ixtle de lechugilla. Fue por eso_ que en los Estados de Quintana Roo y Campeche, se crearon cooperati_ vas en estas ramas.

Asimismo se organizaron en ese sexsenio los ingenios azu- careros " Emiliano Zapata, de Zacatepec, Estado de Morelos y el del Mante, en el Estado de Tamaulipas ", en ambos casos el Presidente - entregó personalmente a los obreros y campesinos dichas fábricas.

En el mes de mayo de 1935, se llevo a cabó el Segundo Con_ greso Nacional de Sociedades Cooperativas de la República, en la -- Ciudad de México, en donde se creó la Liga Nacional de Sociedades - Cooperativas, que trabajaría por la defensa de los intereses del mo_ vimiento cooperativo.

Y fue hasta el año de 1937 cuando la Liga pudo establecer oficinas propias en la Ciudad de México en donde fue posible atender los problemas que planteaban las sociedades cooperativas, esta liga_ ga fue la que sirvió de base, para la constitución de la Gran Confe- ración Nacional Cooperativa de la República Mexicana.

Así también en este año, el Presidente Lazaro Cárdenas, en_ cargó al Lic. Enrique Calderón la elaboración de un proyecto de Ley,

que sería enviado por el Ejecutivo al Congreso de la Unión para ser discutido en su período ordinario de sesiones.

La Liga Nacional Cooperativa, al tener conocimiento de -- los proyectos del Presidente de la República, convocó a sus mejores técnicos, encabezados por el Lic. Antonio Salinas Puente, quienes - dieron cima a un magnífico proyecto capaz de resolver los problemas cooperativos de esa época.

El proyecto presentado por el Lic. Calderón era totalita- rio, puesto que el movimiento cooperativo se encontraría a la volun- tad del Estado, fué por esto que se opusieron a este proyecto. Por_ otra parte el presidente de la Comisión de Fomento Cooperativo de la Camara de Diputados, General Ramón F. Iturbe, mostró su inconformi- dad, y en unión del Técnico Sealtiel Alatraste, presentó a la discu- sión del Congreso otro proyecto de Ley.

El resultado final, fue la modificación del proyecto del_ Lic. Calderón, en las que se incluyeron ideas de la Liga y de las - sostenidas por el General Iturbide, siendo publicada dicha Ley el - 11 de Enero de 1938, misma que rigió hasta en los primeros días del mes de Septiembre de 1994.

El sucesor de Cárdenas en la Presidencia de la República, General Manuel Avila Camacho, era simpatizador del sistema Coopera- tivo, fundando así en su período el Banco Nacional de Fomento Coope- rativo, elevó a la categoría de Dirección al Departamento de Fomen- to Cooperativo, dependiente de la entonces Secretaría de la Econo- mía, y colaboró en la creación de la Confederación Nacional Coopera_

tiva en 1942 que unificó el Movimiento Cooperativo Nacional.

El Presidente Miguel Alemán a pesar de haber sido el último presidente que recibió el apoyo del movimiento cooperativo sólo unificó por este, las distintas Leyes y Decretos que fueron expedidos por anteriores presidentes para proteger a las sociedades cooperativas pesqueras en una sólo Ley General de Pesca, dedicando siete especies marinas, las más comerciales, para ser capturados exclusivamente por sociedades cooperativas pesqueras.

El Presidente Adolfo Ruiz Cortines, si bien es cierto que se manifestó como simpatizante del sistema cooperativo, también lo es de que sólo se exentó de impuestos sobre la renta y sobre ingre--sos mercantiles a las cooperativas de consumo y a las de producción, del primer impuesto.

Los Presidentes Adolfo López Mateos y Gustavo Díaz Ordaz, _se caracterizaron por el olvido total del movimiento cooperativo, al entrar el presidente Luis Echeverría Alvarez mencionaba de modo entusiasta al sistema cooperativo como valioso instrumento de desarrollo y para corregir la desigual distribución de la riqueza, pero sólo -- quedó en palabras, sin darle un gran apoyo al mismo, cabe mencionar _el proyecto de Alvaro Echeverría Zuno, el que comprendía diversos Estados de la República, en los que se trabajo para la formación de sociedades cooperativas de producción para generar empleos en zonas -- marginadas y cooperativas de consumo para combatir especulaciones en productos básicos.

En el régimen presidencial del Lic. José López Portillo, -

hizo creer a ciertos funcionarios de su administración que era el momento de combatir al cooperativismo, pero estaban equivocados, ya que López Portillo apoyó el movimiento, unificando a las dos Confederaciones que existían a efecto de que fuese más pujante dicho movimiento y pudiera recibir la ayuda del Estado, y realmente su apoyo consistió en crear la única Confederación.

Por otro lado creó por Decreto la Comisión Intersecretarial de Fomento Cooperativo para Coordinar las labores en pro de las cooperativas.

En el sexsenio del presidente Miguel de la Madrid Hurtado no se vió realmente un apoyo por parte del Gobierno Federal para que las cooperativas salieran adelante.

En el régimen del Lic. Carlos Salinas de Gortari, introduce medidas drásticas contra la evasión fiscal, al reducir las tasas impositivas para los causantes de altos ingresos y al incorporar a los causantes menores al régimen general para el pago de impuestos, esta estrategia fiscal busca una reducción de las tasas de impuestos, sobre todo al capital, a la vez que amplía la base monetaria sobre la cual se pagan los impuestos.

El cuatro de febrero de 1991, se publicó en el Diario Oficial, la resolución que otorga facilidades administrativas a los sectores: agrícola, ganadero, pesquero, silvícola, y de autotransporte de carga y de pasaje en los cuales participan más las cooperativas de producción.

El 20 de Mayo de 1991 se amplió el régimen simplificado a otros sectores contribuyentes con características similares a los comprendidos en la resolución del 4 de febrero de 1991, quedando consideradas las cooperativas de producción, distintas de las de pesca, ganaderas, silvícolas, agrícolas y de autotransporte de carga y de pasaje. Estas otras cooperativas pueden optar por tributar en este régimen simplificado en lugar del régimen general. Las resoluciones anteriormente mencionadas estuvieron vigentes hasta el 31 de marzo de 1992 y fueron sustituidas por la resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha treinta y uno de marzo de 1992.

Las cooperativas de productores que inicien operaciones al hacer su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, si deciden optar por el sistema simplificado, lo podrán notificar en esa misma ocasión al advertir que se trata de una sociedad cooperativa de producción, y que la misma optará por el régimen simplificado para el pago del impuesto sobre la renta.

A propuesta hecha por la Confederación Nacional Cooperativa (CONACCOOP), fue presentado un proyecto de Ley sobre sociedades cooperativas, en el cual una comisión se auxilió de tratadistas de la materia a nivel nacional e internacional, realizando algunos estudios de la Legislación de otros países que han logrado un gran desarrollo, basando su economía en un sistema cooperativo, como en el caso de España, Francia, Italia, Alemania, Colombia, Israel, Inglaterra, Costa Rica, Panamá y Chile, por lo cual se llegó a considerar que en nuestro país un sistema similar podría coadyuvar al mejoramiento del nivel de vida de muchos compatriotas y en especial po-

dría resultar un instrumento muy útil para abatir el desempleo.

Como resultado de esa serie de foros y estudios se apreció la necesidad impostergable que las sociedades cooperativas tienen, - de que la Ley que rige su funcionamiento, sea actualizada, ya que da ta de 1938, sin haber sufrido modificaciones. Entre las demandas de cambio detectadas como importantes está: la eliminación de control y vigilancia por el Ejecutivo ya que actualmente no se otorgan conce-- ciones privilegiadas a las sociedades cooperativas por parte del Es- tado; el acceso a los organos jurisdiccionales a nivel local y regio- nal que puedan resolver de fondo y de manera más agil las controver- sias que se susciten; la desconcentración del registro ejercida en - cada Estado e incluso a nivel municipal; la simplificación adminis-- trativa; la necesidad imperiosa de capacitación tanto cooperativa, - como en aspectos que de algún modo incidan en la materia; la posibi- lidad de facilitarles un adecuado desarrollo económico y comercial; el acceso al financiamiento; la preservación de los principios y de- rechos de previsión social y sobre todo una sólida organización que permita la integración cooperativa a nivel nacional.

Y es así que el día 3 de Agosto de 1994, es publicada la - nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, de la que se hablara - con más profundidad en otro capítulo.

CAPITULO III
MARCO JURIDICO

A) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Cabe señalar que las empresas cooperativas son consideradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código de Comercio, Ley General de Sociedades Mercantiles y Ley General de Sociedades Cooperativas, cuya regulación hablaremos más adelante.

Como resultado de todos los acontecimientos surgidos con la Revolución Mexicana, quedaron plasmados en nuestra Constitución de 1917, entre otras cosas el derecho de asociación, entendiendolo el Lic. Ignacio Burgoa como " toda potestad que tienen los individuos de unirse para constituir una entidad o persona moral, con substantividad propia y distinta de los asociados, y que tiende a la consecución de determinados objetivos, cuya realización es constante y permanente ".(32)

Este derecho de asociación queda consagrado en el artículo noveno de nuestra Carta Magna.

" Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; ... "

De aquí que se permita la libre agrupación, para constituir sociedades cooperativas, cuyos objetos de realización son lícitos, constante y permanente, naciendo de esta manera una persona moral, -- con personalidad jurídica propia, distinta a la de sus asociados.

Así también encontramos que de acuerdo al artículo 73 frac-

(32) Burgoa, Ignacio. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. Editorial Porrúa S. A., México 1985, Pág. 380.

ción X, se le otorgan facultades al Congreso " para legislar en toda - la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, _ comercio ... y para expedir leyes de trabajo reglamentarias del artículo 123."

" Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deba expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de manera general, todo contrato de trabajo:

XXX. asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados, ..."

Así también el artículo 25 Constitucional, el cual entró en vigor el día primero de enero de 1983, establece que " Artículo 25. - Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y de la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege -

esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, - las áreas estratégicas que señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organiza

ción y la expansión de la actividad económica del sector social; de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución. "

Por otra parte el artículo 26 Constitucional, nos hace referencia a la planeación democrática del desarrollo nacional, en la que pueden participar los diversos sectores sociales, a efecto de recoger las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

Así también el artículo 28 Constitucional establece que: " - Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes,

participe por sí o con los sectores sociales y privado.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o a la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, - salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de servicios y utilización social de los bienes y evitarán fenómenos de - concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Se podrán otorgar subsidios o actividades prioritarias, -- cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta."

Por el fundamento legal anterior, podemos percatarnos que las sociedades cooperativas juegan un papel importante en el desarrollo económico, social y político del país, al ser consideradas en -- los artículos antes citados.

B) CODIGO DE COMERCIO

En el año de 1889 aparecen por primera vez reguladas jurídicamente las sociedades cooperativas, en el Código de Comercio expedido el 15 de septiembre de ese año, en donde se encontraban contempladas en veintidos artículos, fueron derogados por la Ley General de Sociedades Cooperativas publicada el 10 de febrero de 1927.

C) LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

En el Capítulo I, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, preve en su artículo 1º, que esta ley reconoce a las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I. Sociedad en Nombre Colectivo;
- II. Sociedad en Comandita Simple;
- III. Sociedad de Responsabilidad Limitada;
- IV. Sociedad Anonima;
- V. Sociedad en Comandita por Acciones; y
- VI. Sociedad Cooperativa.

Asimismo el artículo 212 establece que las sociedades cooperativas se regirán por su legislación especial.

D) LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Las sociedades cooperativas se han regido a través del tiempo por cuatro legislaciones, ya que la primera de ellas fue la publicada el 10 de febrero de 1927, en la cual hacia mención a tres clases de sociedades cooperativas; agrícolas, industriales y de consumo, además de que los socios eran considerados accionistas, y a los rendimientos se les daba el nombre de utilidades, los cuales eran repartidos con un 20% al fondo de reserva, un 10% a los consejos de administración y vigilancia y el 70% a los accionistas; la vigilancia de estas sociedades cooperativas estaba a cargo de la Comisión Nacional -- Bancaria.

La segunda Ley General de Sociedades Cooperativas, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1933, -- misma que contenia las siguientes inovaciones:

Adoptan el régimen de responsabilidad limitada, llaman a las aportaciones certificados de aportación y no acciones, permiten indi-

viduos de ambos sexos cumplidos los 16 años, capacidad de la mujer casada de asociarse, neutralidad política y religiosa, disposición de depositar los fondos de reserva al liquidarse la cooperativa en el Banco de México, S.A., simplificaron la división de cooperativas en de consumidores, de producción y mixtas, facultad de organizar secciones especiales de ahorro, de crédito y de previsión social, la posibilidad a los asalariados de convertirse a los seis meses consecutivos de trabajar en la cooperativa, en socios, la disposición clara y terminante de la repartición de rendimientos en proporción al trabajo realizado en las de producción, concesión de franquicias fiscales, legalización de las sociedades cooperativas escolares, creación de federaciones y confederaciones cooperativas, y creación de sociedades cooperativas de participación oficial.

La tercer ley, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1938, la cual disponía que las sociedades cooperativas estarían integradas por individuos de la clase trabajadora, funcionaban con un número variable de socios nunca inferior a diez, tenían capital variable y duración indefinida, la repartición de los rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno en las cooperativas de producción, la clasificación de las sociedades cooperativas eran de producción y de consumo, la autorización se hacía ante la Secretaría de la Economía Nacional, posteriormente ante la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el trabajo, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, asimismo la vigilancia estaba a cargo de la dependencia antes citada, la autorización y vigilancia de las sociedades cooperativas escolares estaban sujetas a un reglamento expedido por la Secreta-

ría de Educación Pública, estaban obligadas a constituir los fondos - sociales de reserva y previsión social y la creación de sociedades -- cooperativas de Participación Estatal.

La cuarta Ley General de Sociedades Cooperativas fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de agosto de 1994, misma que se encuentra vigente, y en la que se establecio en sus artículos transitorios lo siguiente:

Primero.- La presente Ley entrará en vigor a los treinta - días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abrogan la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1938, el reglamento de la citada ley publicado en el Diario Ofi--- cial de la Federación el 1º de julio del mismo año, el Reglamento del Registro Cooperativo Nacional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del mismo año, y el Acuerdo por el que se -- crea con el carácter de permanente la Comisión Intersecretarial paral el Fomento Cooperativo, publicado en el Diario Oficial de la Federa-- ción el 10 de mayo de 1978.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo dispuesto por la presente ley.

Cuarto.- A elección de los interesados, los asuntos relativos al registro de sociedades cooperativas, y demás que esten en trá-

mite, se podrán continuar hasta su terminación de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas que se abroga, o cancelarse y, en caso procedente, iniciarse ante el Registro Público de Comercio.

Del artículo antes citado cabe hacer el señalamiento que actualmente la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, continúa conociendo de los asuntos relacionados con las facultades que le otorgaba la ley de 1938, esto es hasta que se haya concluido el procedimiento administrativo que se le lleva a ciertas empresas cooperativas.

E) REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Tal y como se dijo con anterioridad, y de acuerdo con el artículo segundo transitorio, de la Ley General de Sociedades Cooperativas del 3 de agosto de 1994, el reglamento publicado el 1º de julio de 1938 queda abrogado, desconociéndose a la fecha si la nueva ley de 1994, será complementada por un reglamento, pero si podemos hacer mención que de acuerdo al cuarto transitorio de la citada ley, esta seguirá en vigor en aquellos asuntos en el que no se ha llegado a la conclusión, haciendo la aclaración que será a elección de los interesados.

C A P I T U L O I V

LA SOCIEDAD COOPERATIVA COMO ALTERNATIVA DE EMPRESA

a) ESTRUCTURA E INTEGRACION DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA Y SUS ORGANOS INTERNOS

De acuerdo con la reciente publicación de la Ley General de Sociedades Cooperativas en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de agosto de 1994, se puede observar que en relación al aspecto social, económico y político que vive actualmente México, esta ley considera que las sociedades cooperativas si son una alternativa de empresa para el país, toda vez que se ha dado un giro importante para el desarrollo de las mismas, ya que esta ley les permite desarrollarse libremente en cualquier actividad económica lícita, repercutiendo en la obtención de beneficios para sus asociados, público en general y a la misma economía nacional.

Estas sociedades cooperativas de acuerdo al artículo segundo, se integran con personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas de producción y distribución.

Esta ley en su artículo 30, establece dos categorías de sociedades cooperativas; las Ordinarias, que son aquellas que para funcionar requieren únicamente de su constitución legal; y la Estatal, en donde el Estado da en concesión o administración bienes o servicios a las cooperativas, en los términos que señalan las leyes respectivas, es decir, son los organismos cooperativos que se asocian con autoridades, estatales o municipales, para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos, dados en administración, o para financiar proyectos de desarrollo económico a niveles local, regional o nacional.

Para que las sociedades cooperativas puedan constituirse en tal, deben solicitar un permiso previ6 ante la Secretarfa de Relaciones Exteriores, y una vez otorgado el permiso, deber6n de acuerdo al artfculo 11, observar para su constituci6n lo siguiente:

I.- Se reconoce un voto por socio, independientemente de -- sus aportaciones;

II.- Ser6 de capital variable;

III.- Habr6 igualdad esencial en derechos y obligaciones de - sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres;

IV.- Tendr6 duraci6n indefinida, y

V.- Se integrarn con un mfnimo de 5 socios.(33)

Para la constituci6n de la sociedad cooperativa, debe celebrarse una Asamblea General, en la que se levantar6 una acta, la cual - contendr6 de acuerdo al artfculo 12 lo siguiente:

I.- Datos Generales de los fundadores;

II.- Nombre de las personas que hayan resultado electas para_ integrar por primera vez consejos y comisiones, y

III.- Las bases constitutivas, las cuales contendrn de acuerdo a lo que establece el artfculo 16 lo siguiente:

a) Denominaci6n y domicilio social;

(33) Ley General de Sociedades Cooperativas, Publicada en el Diario Ofi_ cial de la Federaci6n el 3 de agosto de 1994.

b) Objeto social, expresando concretamente cada una de las actividades a desarrollar;

c) Los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado;

d) Forma de constituir e incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten;

e) Requisitos y procedimiento para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios;

f) Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación;

g) Areas de trabajo que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento y en particular de la de educación cooperativa;

h) Duración del ejercicio social que podrá coincidir con el año de calendario, así como el tipo de libros de actas y de contabilidad a llevarse;

i) Forma en que deba caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo;

j) El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la asamblea general, del consejo de administración, del de vigilancia o del 20% del total de los miembros;

k) Derechos y obligaciones de los socios, así como mecanismos de conciliación y arbitraje en caso de conflicto sobre el particular;

l) Formas de dirección y administración interna, así como sus atribuciones y responsabilidades, y

m) Las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de las sociedades cooperativas, siempre que no se opongan a lo establecido por esta ley.

Las cláusulas de las bases constitutivas que no se apeguen a lo dispuesto por esta ley, serán nulas de pleno derecho para todos los efectos legales correspondientes.(34)

Así también como lo establece el artículo 12, por cuanto hace al señalamiento de que una vez realizada el acta, los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante Notario Público, juez de Distrito, Juez de Primera Instancia en la misma materia del Fuero Común, Presidente Municipal, Secretario o Delegado Municipal del lugar donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio, contando desde este momento con personalidad jurídica, tendrán patrimonio propio y podrán celebrar actos y contratos, así como asociarse libremente con otras para su consecución de su objeto social.

Esta acta constitutiva debe ser inscrita en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social, todos los actos relativos a la constitución y registro de las sociedades cooperativas estarán exentos de impuestos y derechos fiscales de carácter federal.

(34) Idem

Las sociedades cooperativas pueden adoptar el régimen de responsabilidad limitada o suplementada de los socios, cualquier régimen de responsabilidad de los socios, que se adopte, surtirá efectos a partir de la inscripción del acta en el Registro Público de Comercio. Entretanto todos los socios responderán en forma subsidiaria por las obligaciones sociales que hubieren generado con anterioridad a dicha inscripción. La responsabilidad será limitada cuando los socios solamente se obliguen al pago de certificados de aportación que hubiere suscrito y será suplementada, cuando los socios respondan a prorrata por las operaciones sociales, hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva.

Las oficinas encargadas del Registro Público del Comercio deberán expedir y remitir en forma gratuita, a la Secretaría de Desarrollo Social, copia certificada de todos los documentos que sean objeto de inscripción por parte de las sociedades cooperativas, así como la información que solicite la propia dependencia, a fin de integrar y mantener actualizada la estadística nacional de sociedades cooperativas.

Por cuanto hace a las sociedades cooperativas de participación estatal, y a efecto de que se le otorgue el registro, la autoridad que corresponda manifestará que existe acuerdo con la sociedad de que se trate, para dar en administración los elementos necesarios para la producción.(35)

También cabe señalar que la ley vigente, establece en el

(35) Art. 18 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

artículo 8 que las sociedades cooperativas podrán dedicarse libremente a cualquier actividad económica lícita, contemplando también en su artículo 33, a las sociedades cooperativas que desarrollan actividades de ahorro y préstamo de manera preponderante o complementaria, las cuales se registrarán por la Ley General de Sociedades Cooperativas, por las leyes aplicables de la materia y por las disposiciones administrativas que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Confederación Nacional respectiva y la del Consejo Superior del Cooperativismo.

La estructura de las sociedades cooperativas se basa en la Asamblea General; los Consejos de Administración y Vigilancia; de las Comisiones de Conciliación y Arbitraje, de Previsión Social, Educación Cooperativa y Control Técnico, así como otra comisión especial que determine dicho organismo cooperativo en sus bases constitutivas.

a.1 ASAMBLEA GENERAL

Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias las cuales deben ser convocadas las primeras de ellas una vez al año, y las extraordinarias se realizarán en cualquier momento a pedimento de la asamblea general, del consejo de administración, del de vigilancia o del 20% del total de los miembros, las convocatorias deben ser lanzadas con siete días naturales de anticipación, la convocatoria deberá ser exhibida en lugar visible del domicilio social de la cooperativa, misma que deberá contener la respectiva orden del día; también deberá ser difundida a través del órgano local más adecuado.

dando preferencia al periódico, cuando exista en el lugar del domicilio social de la cooperativa, de tener filiales en lugares distintos, se difundirá también en esos lugares y se convocará en forma directa por escrito a cada socio, cuando así lo determine la asamblea general.

En el caso de que no asistiera el suficiente número de socios en la primera convocatoria, se convocará por segunda vez con por lo menos cinco días naturales de anticipación en los mismos términos y podrá celebrarse en este caso, con el número de socios que concurren, siendo válidos los acuerdos que se tomen, siempre y cuando estén apegados a la ley y a las bases constitutivas.(36)

Cuando los socios pasen de quinientos socios o residan en localidades distintas a aquélla en que deba celebrarse la asamblea, ésta podrá efectuarse con delegados socios, elegidos por cada una de las áreas de trabajo, los delegados deberán asignarse para cada asamblea y cuando representen áreas foráneas, llevarán mandato expreso por escrito sobre los distintos asuntos que contenga la convocatoria y teniendo tantos votos como socios representen, las bases constitutivas fijarán el procedimiento para que cada sección o zona de trabajo designe en una asamblea a sus delegados.

a.2 CONSEJO DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

El consejo de administración estará integrado por lo menos por un presidente, un secretario y un vocal, ya que también pueden agregarse el comisionado de organización y propaganda, el comisionado de contabilidad y aquellos que de acuerdo a su objeto social requie-

(36) Idem. Artículo 37.

ran para su mejor desarrollo.

El consejo de vigilancia estará integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco con igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocales; designados de la misma forma que el consejo de administración y con la duración para ambos consejos si la asamblea lo aprueba hasta por cinco años y ser reelectos cuando por lo menos las dos terceras partes de la asamblea general lo apruebe.

En el caso de que al efectuarse la elección del consejo de administración se hubiere constituido una minoría que represente, por lo menos un tercio de la votación de los asistentes a la asamblea, el consejo de vigilancia será designado por la minoría.

Cuando la sociedad cooperativa tenga diez o menos socios, - bastará con que se designe un administrador y un comisionado de vigilancia.

a.3 COMISIONES ESPECIALES

Estas comisiones serán constituidas de acuerdo con la ley y bases constitutivas, pudiendo ser la comisión de conciliación y arbitraje, de educación cooperativa, de previsión social y de control técnico, las cuales tendrán la misma duración en sus cargos que el de los consejos de administración y vigilancia, de acuerdo al número de socios, y si la membresía alcanza para la formación de las mismas, se integrarán por un presidente, un secretario y un vocal, esta ley no -

establece la obligatoriedad de constituir en las sociedades cooperativas de producción la comisión de control técnico, sólo en el caso que se amerite por la complejidad tecnológica, la cual será integrada por personal técnico que designe el consejo de administración y -- por un delegado de cada una de las áreas de trabajo en que podrá estar dividida la unidad productora.

Por cuanto hace a la comisión de educación cooperativa, la misma será obligatoria de constituirse, ya que el artículo 47, establece que en todas las sociedades cooperativas, será obligatoria la educación cooperativa y la relativa a la economía solidaria.

b) FUNCIONAMIENTO DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA

En cuanto al funcionamiento de la sociedad cooperativa, esta gira en torno a la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de agosto de --- 1994, a sus bases constitutivas y reglamento interior de trabajo.

El artículo sexto de la ley de la materia establece que -- las sociedades cooperativas deberán observar en su funcionamiento -- los siguientes principios:

- I.- Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios;
- II.- Administración democrática;
- III.- Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara;
- IV.- Distribución de los rendimientos en proporción a la --

participación de los socios;

V.- Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria;

VI.- Participación en la integración cooperativa;

VII.- Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, y

VIII.- Promoción de la cultura ecológica.

Sobre estos principios hablaremos mas adelante, de manera profunda de los mismos.

b.1 DEBERES Y FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

El artículo treinta y cinco señala que la asamblea general es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios, - presentes, ausentes y disidentes, siempre que se hubieren tomado con forme a la ley y bases constitutivas.

La asamblea general resolverá todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad cooperativa y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social, conociendo y resolviendo de:

I.- Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios;

II.- Modificación de las bases constitutivas;

III.- Aprobación de sistemas y planes de producción, trabajo, distribución, ventas y financiamiento;

IV.- Aumento o disminución del patrimonio y capital social;

V.- Nombramiento y remoción, con motivo justificado, de -- los miembros del consejo de administración, del de vigilancia, de -- las comisiones especiales, y de los especialistas contratados;

VI.- Examen del sistema contable interno;

VII.- Informes de los Consejos y de las mayorías calificadas para los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos;

VIII.- Responsabilidad de los miembros de los consejos y de las comisiones, para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran, o efectuar la denuncia o querrela correspondiente;

IX.- Aplicación de sanciones disciplinarias a socios;

X.- Reparto de rendimientos, excedentes y percepción de anticipos entre los socios, y

XI.- Aprobación de las medidas de tipo ecológico que se propongan.

b.2 DEBERES Y FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El consejo de administración es el órgano ejecutivo de la asamblea general y tendrá la representación de la sociedad cooperativa y la firma social, pudiendo designar de entre los socios o personas no asociadas, uno o más gerentes con la facultad de representación que se les asigne, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales.

Los acuerdos sobre la administración de la sociedad cooperativa, se deberán tomar por mayoría de los miembros del consejo de administración, los asuntos de trámite o de poca trascendencia los des

pacharán los miembros del propio consejo, según sus funciones y bajo su responsabilidad debiendo dar cuenta del uso de esta facultad en la próxima reunión de consejo.

Otra facultad que señala la ley para el consejo de administración, es la relativa al manejo del fondo de reserva, mismo que -- puede ser afectado cuando lo requiera la sociedad para afrontar las pérdidas o restituir el capital de trabajo, este manejo será aprobado por el consejo de vigilancia.

Así también tiene obligación el consejo de administración, cuando la sociedad cooperativa lo requiera por necesidades de expansión admitir a más socios, emitiendo una convocatoria, para tal efecto deberán tener preferencia para admitir a sus trabajadores, a quienes se les valorará por su antigüedad, desempeño, capacidad y en su caso por su especialización.

Cuando existan responsables del manejo financiero requerirán de aval solidario o fianza durante el periodo de su gestión, es decir, deben caucionar el manejo de fondos y bienes de la cooperativa.

b.3 DEBERES Y FACULTADES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Dentro de las facultades y deberes del consejo de vigilancia, se encuentra el de ejercer la supervisión de todas las actividades de la sociedad cooperativa y tendrá el derecho de veto para el sólo objeto de que el consejo de administración reconsidere las reso

luciones vetadas, el derecho de veto se ejercita ante el presidente del consejo de administración en forma verbal y se realiza inmediatamente por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la resolución de que se trate y si fuese necesario convocará dentro de los treinta días siguientes, a una asamblea extraordinaria para que se avoque a resolver el conflicto.

b.4 DEBERES Y FACULTADES DE LA COMISION DE PREVISION SOCIAL

Esta comisión tiene a su cargo el fondo de previsión social, su manejo se destina para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales, forman fondos de pensiones y haberes de retiro de socios, primas de antigüedad y para fines diversos que cubrirán: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga.

Estas prestaciones derivadas del fondo de previsión social son independientes de las prestaciones a que tienen derecho los socios por su afiliación a los sistemas de seguridad social.

Dicha comisión se encarga de cumplir con su obligatoriedad que establece la ley para que la sociedad cooperativa afilie a sus trabajadores y socios que aporten su trabajo personal, a los sistemas de seguridad social, además instrumenta las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, así como de capacitación y adiestramiento y está pendiente de que el Gobierno Federal cubra el 50% de las primas totales del seguro de invalidez, de vejez, de cesantía en edad avan-

zada y por muerte, del seguro de enfermedades y maternidad.

Esta comisión tiene la obligación de caucionar, toda vez - que maneja fondos y bienes en su caso, este fondo de previsión so- - cial se constituye con la aportación anual del porcentaje, que sobre los ingresos netos, sea determinado por asamblea general, pudiendo - aumentarse según los riesgos probables y la capacidad económica de - la sociedad cooperativa.

b.5 DEBERES Y FACULTADES DE LA COMISION DE EDUCACION COOPERATIVA

La comisión de educación cooperativa tiene a su cargo el - manejo del fondo destinado para la educación cooperativa, el cual -- nunca podrá ser inferior al 1% de los ingresos netos del mes y es -- constituido con el porcentaje que acuerde la asamblea general, asi-- mismo pone en consideración de la asamblea general los programas y - estrategias a realizar, también tiene la obligación de crear planes sociales y de carácter cultural y educativo para consolidar la soli- daridad y eleven el nivel cultural de los socios.

b.6 DEBERES Y FACULTADES DE LA COMISION DE CONTROL TECNICO

Esta comisión de control técnico tiene como facultad el a- sesoramiento de la dirección de la producción, la coordinación entre los departamentos del proceso productivo, establece sistemas de pro- ducción, trabajo, distribución y ventas y plantea operaciones que la sociedad deba ejecutar.

Así también esta comisión esta al tanto de que la empresa_

cooperativa tenga áreas de trabajo que sean necesarias para la mejor organización y expansión de su actividad cooperativa.

b.7 DEBERES Y FACULTADES DE LA COMISION DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Esta comisión de conciliación y arbitraje es la encargada - de resolver los conflictos internos que se susciten entre los socios o de los socios en contra de los miembros que integran los consejos_ o comisiones.

Cuando a un socio se le vaya a sujetar a un proceso de exclusión, se le notificará por escrito en forma personal, explicándole los motivos y fundamentos de esta determinación, concediéndole el término de veinte días naturales para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga ante la comisión de conciliación y arbitraje.

c) SITUACION ACTUAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION EN MEXICO

En la actualidad México, se enfrenta a grandes retos políticos, sociales y económicos, por consecuencia estos trascienden a - las empresas cooperativas de producción, las cuales han venido sufriendo una profunda crisis, que ha conducido a su estancamiento, incluso a la reducción de la participación del movimiento cooperativo, es por eso que dichas empresas buscan desesperadas un nivel de productividad de alta calidad, con el fin de poder competir tanto en el mercado nacional como en el internacional, elaborando para ello planes de trabajo y estrategias económicas.

A raíz de lo anterior, se unieron estas empresas cooperativas en busca de un marco legal que fuera acorde a la realidad social en que viven, presentando propuestas de proyecto de ley, a través de la Confederación Nacional Cooperativa.

Con esto se forma como ya se había señalado con anterioridad la Comisión de Fomento Cooperativo, quién se auxilió por tratadistas a nivel nacional e internacional, realizando estudios sobre legislación cooperativa en otros países, llegando a la conclusión -- que una nueva ley ayudaría a coadyuvar el mejoramiento de nivel de vida y abatir el desempleo.

Entre estas demandas de cambio, se encuentra el de modificar la Ley General de Sociedades Cooperativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1938; ya que estas empresas solicitaron dentro de la exposición de motivos lo siguiente : la eliminación de control y vigilancia por el Ejecutivo, toda vez -- que manifestaron que actualmente no son otorgadas concesiones privilegiadas por parte del Estado; el acceso a los órganos jurisdiccionales a nivel local y regional que puedan resolver de fondo y de manera más ágil las controversias que se susciten; la desconcentración del registro ejercida en cada estado e incluso a nivel municipal; la simplificación administrativa; la necesidad imperiosa de capacitación tanto en cooperativa como en aspecto que de algún modo incidan en la materia; la posibilidad de facilitarles un adecuado desarrollo económico y comercial; el acceso al financiamiento; la preservación de los principios y derechos de previsión social y sobre todo una sólida organización que permita la integración cooperativa a nivel nacional.

Con tal motivo se emitió el siguiente:

D I C T A M E N

El presente dictamen refleja el resultado de diversas deliberaciones de los CC. Diputados de esta Comisión, así como de las -- reuniones de trabajo con los diferentes sectores que en alguna forma han intervenido en la actividad cooperativa y en el desarrollo pro-- ductivo de la misma.

Esta comisión considera que el proyecto presentado por los diferentes grupos parlamentarios constituye un avance en relación a la legislación vigente en materia cooperativa la que de acuerdo a la dinámica actual del desarrollo del país se hace necesario actualizar urgentemente. La iniciativa de ley objeto de este análisis, contiene disposiciones que promoverán la modernización del sistema cooperativo, orientado hacia el desarrollo del concepto del cooperativismo universal, toda vez que toma en cuenta las circunstancias históricas_ en torno a nuestro sistema cooperativo y en especial adopta lo señalado en la recomendación No. 127 de la Organización Internacional -- del Trabajo que se refiere al papel que juegan las cooperativas en - el progreso económico y social de los países en vías de desarrollo.

El debate suscitado en el seno de esta comisión se centró, - fundamentalmente, en dilucidar si la iniciativa de ley, independientemente de su objetivo de actualización, estaba encaminada a conjuntar esfuerzos para el fortalecimiento de esa figura asociativa dentro del sector social, así como impulsar la organización y expansión

de esta actividad económica.

Lo anterior toma relevancia en las actuales circunstancias económicas, políticas y sociales que hacen impostergable que el cooperativismo nacional, reciba el apoyo necesario en beneficio de las capas de población que lo reclaman.

La generación de empleo es un problema mundial al que no escapa nuestro país. La modernización tecnológica esta incrementando el rezago en las pequeñas unidades económicas mercantiles. Aunado a ello la limitada disponibilidad de capitales, también a nivel mundial y la competencia por éstos, da nueva vigencia a las formas de organización, como la cooperativa que con pocos recursos pueden generar empleo en la mayoría de las ramas de la actividad económica.

La sociedad cooperativa es un instrumento que, con sus éxitos y fracasos, ha podido coadyuvar a la generación de alternativas de empleo durante décadas en zonas rurales y urbanas marginadas. Es urgente eliminar las causas de los fracasos y fortalecer los factores que han contribuido a los éxitos. En particular, se podrá beneficiar a un significativo porcentaje de la parte que integra la llamada " Economía Informal ", que se adecua mejor a figuras jurídicas como la cooperativa, como instrumento organizativo, por ello es imprescindible su modernización.

La sociedad cooperativa y otras formas de organizaciones para trabajadores sin capital, deben concebirse como unidades autónomas, rentables, impulsoras del desarrollo sustentable y con capacidad

de acumulación de capital. Por ello, necesariamente deberá interactuar con otros grupos del sector social, así como de los sectores público y privado.

Por tanto, es obligación del Estado facilitar se rompa la inercia en que se encuentran las cooperativas, por su limitado acceso a capital semilla en condiciones adecuadas, financiamientos a tasas de fomento, capacitación y tecnificación de su administración y dirección, entre otros aspectos.

En este orden de ideas, esta Comisión de Fomento Cooperativo considera positivo, viable y congruente lo propuesto en la iniciativa de ley en estudio, ya que tal como se menciona en la exposición de motivos, la misma aporta una ley ágil, para lo cual se clarifican conceptos y se enfatizan sus objetivos de: actualización, de regulación, simplificación de la administración interna y se dan opciones de crecimiento.

En su Título I, Capítulo Único se habla por primera vez -- del acto cooperativo, para diferenciarlo de otros actos jurídicos; - se define por primera vez lo que debe entenderse por Sistema Cooperativo y Movimiento Cooperativo y se establece la observancia obligatoria de los principios del cooperativismo mundial, como parte de la "Economía Solidaria".

En su Título II, el proyecto de ley dispone que las sociedades cooperativas y sus organismos superiores puedan constituirse y operar en todos los campos de la economía nacional, adquiriendo las

cooperativas su personalidad jurídica desde el momento mismo de su constitución para eliminar las desventajas en que se encuentran -- frente a las sociedades de capital. Al no existir por el momento po -- sibilidades de crear una Institución paralela al Registro Público - de Comercio, de alcance nacional para el registro de los organismos del sector social, se propone a la institución existente para tales efectos.

También se establece en el Título IV de esta iniciativa - de ley, el apoyo que el Gobierno Federal y el de los estados debe-- rán dar a todas las instituciones de vocación cooperativa, así como a los organismos cooperativos.

Atenta a todo lo anterior, esta comisión de fomento coope -- rativo, consideró que en términos generales la iniciativa en estu-- dio sí responde a las necesidades requeridas por el sector coopera -- tivo, sin embargo hubo que adecuar parte de su articulado para pun -- tualizar con detalle algunos aspectos, especialmente los relaciona -- dos con la organización y administración interna, cuyo diseño y de -- finición detallada se deja como facultad de la asamblea constituti -- va. Asimismo, para las acciones de fomento se reconoce el papel de -- mayor relevancia que deberán adquirir las instituciones de asisten -- cia técnica al Movimiento Cooperativo Nacional.

Por otra parte, si bien la iniciativa ya contemplaba la - necesidad de dar más agilidad a la solución de controversias vía la creación de un órgano jurisdiccional denominado " Tribunal de lo -- Contencioso Cooperativo ", hubo que adecuar la propuesta a la reali -- dad que vive el país y proponer se utilicen los órganos actuales --

del poder judicial, con representaciones en los estados y municipios.

Los dos aspectos señalados, conducen a que este sector social, se beneficie de una significativa simplificación administrativa que le permita un desarrollo más fluido en sus relaciones internas y con los sectores público y privado.

Otro aspecto importante que se propone modificar, es el relativo al ámbito de actuación económica de las sociedades cooperativas. En lugar de declarar que las sociedades cooperativas no sean lucrativas o especulativas, se estima conveniente se manejen sin limitar su participación de manera discriminatoria con respecto a otras figuras, especialmente por lo que toca a sus oportunidades de acumulación y desarrollo. Asimismo, se buscó que las sociedades cooperativas puedan participar en todos los campos de la economía, que se desarrollen por completo, sin limitación en la totalidad del ciclo económico y que tenga acceso al financiamiento con el respaldo de fondos de garantía.

A nivel internacional existe una clase de sociedades cooperativas denominadas de ahorro y préstamo que maneja los pequeños capitales de sus socios en obras y acciones conjuntas que propician el ahorro y apoyan el gasto familiar. Este tipo de sociedades cooperativas, son consideradas como una especie de la clase definida como " sociedades cooperativas de consumidores " y se les abre un campo para un adecuado desenvolvimiento social y económico.

Asimismo, con el fin de colmar los propósitos de simplifi-

cación perseguidos por la iniciativa, se contempla como criterio general de esta comisión, el que no se requiera la posterior expedición de un reglamento, tal y como sucede tratándose de las sociedades civiles y mercantiles, permitiendo que en lo no previsto por la propia ley, cada sociedad cooperativa determine los aspectos de su organización y funcionamiento más convenientes a su estructura productiva.

De esta manera, la comisión considera que el marco legal del desarrollo del cooperativismo como parte del sector social que permite que los hombres trabajen para sí mismos, al tener los integrantes la calidad de propietarios y a la vez aporten su fuerza de trabajo, se verá respaldada con la actualización y aportaciones del proyecto en cuestión, contribuyendo a la generación de empleo y riqueza sobre bases de equidad, producción y competitividad. "

Y así el día 3 de agosto de 1994, es publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Sociedades Cooperativas, la cual trae consigo una nueva organización desde el aspecto social, económico y político, sin hacer a un lado el espíritu cooperativo.

c.1 SITUACION POLITICA, ECONOMICA Y SOCIAL

El aspecto social, político y económico van enlazados entre sí, dentro de estos aspectos encontramos que la ley vigente elimina la vigilancia del Ejecutivo, misma que se ejercía a través de la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión_

Social, esto se realizó con el fin de que hubiera una simplificación administrativa, además de que las empresas actualmente no reciben concesiones especiales por parte del Estado, en consecuencia todos los conflictos que se susciten dentro del organismo cooperativo serán atendidos por los tribunales civiles, tanto federales como -- del fuero común, con esta medida también se acaba con el llamado paternalismo por parte del Estado, ya que estas empresas se encontraban sumamente protegidas, esta situación trae como consecuencia que algunos socios ya tengan respuesta rápida a sus peticiones.

Así también podemos ver que dentro de estos aspectos encontramos que actualmente se permite aportaciones de socios de nacionalidad extranjera al capital de las sociedades cooperativas, -- siempre y cuando estas no rebasen del máximo que establece la Ley de Inversión Extranjera, teniendo como restricción el de no desempeñar puestos de dirección o administración en las sociedades cooperativas.(37)

Anteriormente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 constitucional, se incertaba la cláusula de que " Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento, llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene ahora en que dicha adquisi-

(37) Artículo 7. de la Ley General de Sociedades Cooperativas, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Agosto de 1994.

ción será nula y, por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trata y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada."(38)

Esta innovación de que los extranjeros participen, puede ayudar a las sociedades cooperativas, para mejorar técnicas, estrategias económicas, para comercializar el producto en el extranjero, el avance de las microempresas a macroempresas, así como para la investigación de nuevos productos naturales para que estos sean industrializados en beneficio de los socios y comunidad en general.

Así también desde el aspecto social, se hace mención a la intervención de la mujer en el movimiento cooperativo, a pesar de que la mujer ya participaba en el mismo, toda vez que en la mayoría de la actividad manufacturera, artesanal, textil, etc., es manejado por manos femeninas, ahora se les está haciendo notar de manera expresa, -- cuando se dice que habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres y la oportunidad de ingreso, en particular a las que tengan bajo su responsabilidad a una familia, no se si el legislador quizá recalcar la intervención de la mujer o hizo una asentuada comparación, o no tomo en cuenta que la mujer es persona física y que por el simple hecho de serlo, puede ser admitida en una sociedad cooperativa y una vez aceptada tendrá la calidad de socio, por lo tanto se desprende que no es una nueva innovación el mencionar a la mujer en el movimiento cooperativo.

(38) Cano Jáuregui, Joaquín. VISION DEL COOPERATIVISMO EN MEXICO. Editorial Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Primera Edición 1986. Pág. 233.

Actualmente se preve desde el aspecto económico que los socios suscriban un certificado de aportación para capital de riezgo - por tiempo determinado, esto es con el fin de evitar alguna baja al capital y fondo de reserva.

Otro aspecto social y económico que refleja la ley vigente es la que se les deja en plena libertad de dedicarse a cualquier actividad económica lícita, aquí también pueden participar profesionalmente, es decir antes sólo se dedicaban técnicos o personas no profesionales, en la actualidad se les permite la asociación a toda aquella persona ya sea técnico, profesional o especialista en ciertas materias, en consecuencia la ley vigente por eso ya no hace mención a la clase trabajadora para poder constituir una sociedad cooperativa.

Por otra parte son reconocidas jurídicamente a las cooperativas de Ahorro y Prestamo, las cuales son conocidas como Cajas Populares, estas de hecho funcionaban bajo los principios cooperativos, aunque estaban reglamentadas por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, esto toda vez que la Ley General de Sociedades Cooperativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1938, nunca las contempló como sociedades, quedando las mismas fuera de control legislativo, por lo que se incluyeron en la primer legislación citada.

Otro aspecto social que se introduce en la ley vigente es la reducción de socios para poder constituir una sociedad cooperativa, ya que sólo con el mínimo de cinco personas físicas, pueden consti--

tuirse dicha empresa cooperativa, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 11 fracción V; otro beneficio fue el de establecer soluciones sencillas cuando se convoque a una asamblea general y que en la misma no se integre el quórum legal, se podrá convocar a una segunda y sus acuerdos serán válidos siempre y cuando esten apegados a la ley y sus bases constitutivas.(39)

Por cuanto hace al último aspecto contemplado desde un punto de vista económico, la ley estableció que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá de común acuerdo con el Consejo Superior del Cooperativismo, constituir los fondos de garantía de origen federal que apoyarán a las sociedades cooperativas en su acceso al crédito, mediante el otorgamiento de garantías que cubran el riesgo de los proyectos de inversión. En cuanto a la constitución y registro de las sociedades cooperativas, estas estarán exentas de impuestos y derechos fiscales de carácter federal.

Y por último se introduce lo relativo a la cuestión ecológica, el cual es un factor preponderantemente indispensable para que estas empresas funcionen sin dañar a la naturaleza y medio ambiente, por esta razón se tomarán medidas drásticas para poder concientizar a los miembros de las empresas cooperativas, y apoyen al gobierno federal en las medidas que tome al respecto.

c.2 LA EMPRESA COOPERATIVA Y SUS PRINCIPIOS

Tal y como quedo indicado los principios cooperativos, se

(39) Ley General de Sociedades Cooperativas, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Agosto de 1994.

encuentran plasmados en el artículo 6º de la Ley General de Sociedades Cooperativas, y que son a saber:

I.- Libertad de Asociación y Retiro Voluntario de los Socios.

Este principio es el que comunmente se conoce como el de libre adhesión, observándose que la ley ya no sólo señala como principio el de la libertad para poder ser integrante de una sociedad cooperativa, sino también se establece el libre albedrío para retirarse voluntariamente, es decir, toda persona física puede ser participe en una empresa cooperativa si así lo dispone y sino una vez estando dentro de ella puede solicitar su retiro voluntario, perdiendo así su calidad de socio.

Este principio tiene limitantes, es decir, se encuentra condicionado, toda vez que a las empresas cooperativas se les ha permitido tener asalariados únicamente en los siguientes casos: cuando las circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción o los servicios lo exijan, para la ejecución de obras determinadas, para trabajos eventuales o por tiempo determinado o indeterminado, distintos a los requeridos por el objeto social de la sociedad cooperativa, para la sustitución temporal de un socio hasta por seis meses en un año, y por la necesidad de incorporar personal especializado altamente calificado; cuando la sociedad requiera por necesidades de expansión admitir a más socios, el consejo de administración tendrá la obligación de emitir una convocatoria para tal efecto, teniendo preferencia para ello, sus trabajadores, a quienes se les valorará por su antigüedad, desempeño, capacidad y en su ca-

so por su especialización.

De lo anterior se observa que existe cierta contradicción_ toda vez que si alguno de estos trabajadores, quisiera asociarse, - está condicionada su admisión hasta cuando la sociedad cooperativa_ tenga la necesidad de expansión para admitir a más socios, y que de la admisión que se haga será con preferencia hacia los trabajadores de mayor antigüedad, capacidad o en su caso de especialización, de aquí que no exista tanta libertad para la asociación en una empresa cooperativa.

II.- La Administración Democrática.

Esto se refiere a que cada socio tiene derecho a un sólo_ voto , y a través de él se toman las decisiones más convenientes pa_ ra la administración del organismo cooperativo.

El artículo 11, fracción I, sólo reconoce un voto por socio independientemente de sus aportaciones.

III.- Limitación de Intereses a algunas Aportaciones de los Socios sí así se Pactara.

Cada socio tiene la obligación de aportar por lo menos el - valor de un certificado, pudiendose pactar la suscripción de certifi_ cados excedentes o voluntarios por los cuales se percibirá el inte-- rés que fije el consejo de administración de acuerdo con las posibi- lidades económicas de la sociedad cooperativa, tomando como referen-

cia las tasas que determinen los bancos para depósitos a plazo fijo.

IV.- Distribución de los Rendimientos en Proporción a la Participación de los Socios.

Esta distribución se refiere a la participación de trabajo de cada uno de los socios, ya que si estos tienen un alto índice de producción, se les entregará la parte proporcional de los rendimientos anuales que haya recibido la empresa cooperativa, a no ser que en las bases constitutivas se pactara que un porcentaje de los rendimientos se canalizará a ciertos fondos sociales, o al incremento de certificados de aportación, además de tomar en cuenta el tiempo trabajado por cada socio, también es considerada la calidad de trabajo y la preparación escolar y técnica requerida para desempeñarlo y en proporción al capital aportado.

En las bases constitutivas se establecerá el sistema que servirá para la distribución de los rendimientos que más favorezcan a los socios.

V.- Fomento a la Educación Cooperativa y la Educación en la Economía Solidaria.

A este principio se le ha dado una importancia considerable, toda vez que la ley vigente en su artículo 47, establece que será obligatoria la educación cooperativa y la relativa a la economía solidaria, definiéndose en asamblea general los programas y estrategias a realizar.

VI.- Participación de la Integración Cooperativa.

Todas las sociedades cooperativas pueden realizar las operaciones que sean necesarias y convenientes para dar cumplimiento cabal a su ciclo económico, estableciendo planes sociales-económicos entre los de su rama o con otras ramas de cooperativas, con el fin de realizar plenamente su objetivo social o lograr mayor expansión en sus actividades.

En estos planes son considerados los intercambios o aprovechamientos de servicios, adquisiciones en común, financiamiento a proyectos concretos, impulso a sus ventas, realización de obras en común, adquisiciones de maquinaria y todo aquello que tienda a un mayor desarrollo de los organismos cooperativos, así también tienen que realizar planes de carácter educativo y cultural, que ayuden a consolidar la solidaridad y eleven el nivel cultural de sus miembros.

Las empresas cooperativas deben diseñar y poner en operación estrategias de integración de su actividades y procesos productivos con la finalidad de acceder a las ventajas de las economías de escala, abatir costos, incidir en precios, estructurar cadenas de producción y comercialización, realizar en común cualquier acto de comercio, desarrollo tecnológico o cualquier actividad que propicie una mayor capacidad productiva y competitiva de los propios organismos cooperativos.

VII.- Respeto al Derecho Individual de los Socios de Pertenecer a Cualquier Partido Político o Asociación Religiosa.

Este principio es con la finalidad de que la empresa cooperativa no influya con manipulaciones de tipo político o religioso, sino solamente el de asociarse con el objeto de producción y de que sus miembros puedan tener un trabajo propio.

En la realidad social que se da en México, existen cooperativas que no llevan a cabo este principio como se puede observar -- con las empresas menonitas, el cual es un grupo social que se encierra a un cierto grupo de socios de origen alemán cuyos principios e ideales se basan en una común ideología y religión; así también se encuentra la sociedad cooperativa de producción " Los Horcones ", - S.C.L., que es basada en principios filosóficos, religiosos, científicos y económicos y cuyas ideas es el autogobernarse, es decir, -- tienen una forma de gobierno que llaman comunitario-conductual, -- siendo un resultado de un análisis experimental de las formas de gobierno disponibles, es decir, no aceptan ni rechazan formas de gobierno sin haberlas puesto en practica.

VIII.- Promoción de la Cultura Ecológica.

Este principio fue establecido en la administración del -- Presidente Carlos Salinas de Gortari, toda vez que no se le había -- dado la importancia que tiene el mismo, esto es a raíz de que los -- socios se están concientizando para que su actividad de producción -- no dañe el medio ambiente, aunque este principio no lo tenían con-- templado textualmente, ya se venía realizando en las cooperativas -- pesqueras, ya que las mismas tratan de preservar las especies mari-- nas, ayudando a las autoridades correspondientes a cuidar que no -- pesquen en época de veda, además de conseguir nuevas técnicas para --

no dañar la flora y fauna marina, así también por lo que hace a las cooperativas forestales, estas tienen planes de trabajo de reforestación para un beneficio futuro.

d) TRASCENDENCIA SOCIAL DE LAS EMPRESAS COOPERATIVAS

La trascendencia que tiene la sociedad cooperativa en el país, es de gran importancia, toda vez que se refleja no sólo en su economía, sino desde el aspecto social y político, por que gracias a este sector social se generan fuentes de trabajo tanto en la urbe como en zonas marginadas o en lo más recóndito del país, estas empresas son favorecidas por el Estado para que las mismas exploten la diversidad de los recursos naturales con que cuenta México, como la actividad pesquera, acuícola, ranícola, agrícola, ganadera, industrial, porcícola, avícola, apícola, metalúrgica, turística, forestal, piscícola, agroindustrial, también participan en actividades profesionales o técnicas como la cinematografía, teatro, artes gráficas, tornería, transportes, confección y costura, educativas, de investigación etc.

La intervención del capital extranjero puede llegar a tener ganancias tecnológicas, ya que las empresas cooperativas se uniran para poder capacitar y especializar a sus socios para poder obtener un producto de calidad.

También cabe señalar que con la entrada en vigor de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1994, las empresas cooperativas se estan organizando de tal manera que podrán formar uniones, federaciones, confederaciones y el Consejo Superior del Cooperativismo

que será el organo encargado de coordinar y defender los intereses de sus afiliados, será conciliador y árbitro cuando surjan conflictos entre sus agremiados, siempre y cuando las partes hayan convenido por escrito de común acuerdo en someterse al mismo, promoverá y realizará planes económicos sociales, acciones de apoyo ante las -- instituciones gubernamentales, procurará la solidaridad entre sus miembros, apoyará cursos de educación cooperativa a todos los niveles, por consecuencia la Confederación Nacional Cooperativa que actualmente funciona, debe entrar en proceso de liquidación con el -- fin de dar paso a la nueva estructura orgánica del movimiento cooperativo, esto se hace con el fin de tener una fuerza política y económica a nivel nacional.

Otra trascendencia que pudiera llegar a surgir con estas empresas cooperativas sería la autosuficiencia alimenticia, ya que de acuerdo a los planes económicos y sociales, se trata de encontrar estrategias que apoyen la producción con fines de consumo y de exportación, gracias a nuevas tecnologías agrícolas esta autosuficiencia se podrá realizar, ya que la política a seguir será el de capacitar y especializar a miembros de sociedades cooperativas con la finalidad de poner en practica todos estos conocimientos, los -- cuales repercutirán en beneficio de sus asociados y comunidad en general.

También se puede observar que estas empresas cooperativas ayudan al Estado a brindar el servicio de transporte, tanto marítimo, fluvial, terrestre y aéreo, ya que prestan sus servicios a la comunidad que así lo necesita, toda vez que como ya quedo indicado,

existen lugares que se encuentran en zonas selvaticas, deserticas_ o lejos de una población urbana, así surjen dentro de las comunida_ des la organización para que ciertas personas se asocien con el -- fin de formar sociedades cooperativas para que sus necesidades de transporte se vean satisfechas.

C O N C L U S I O N E S

CONCLUSIONES

1.- Desde el punto de vista sociológico, las sociedades cooperativas de producción, son de gran importancia para el país, toda vez que es una actividad económica que gira en torno a una realidad social, en la que se beneficia a la sociedad en general y no sólo al sector social a la que pertenecen.

2.- A las sociedades cooperativas de producción se les define como aquéllas cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual.

3.- Las sociedades cooperativas surgen como una solución a la crisis que vive Europa a raíz de la Revolución Industrial, ya que al verse los trabajadores sustituidos por la maquinaria y por todos los cambios sociales que se dan, los mismos se ven en la necesidad de organizarse para buscar nuevos horizontes y dar solución a sus problemas económicos.

4.- La Ley General de Sociedades Cooperativas se fundamenta en la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, subsecuentemente en el Código de Comercio, y a su vez en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

5.- La Ley General de Sociedades Cooperativas, publicada en el -- Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1994, surge con motivo de los cambios sociales, económicos y políticos con que se

enfrenta México en la actualidad, contando así con un nuevo marco jurídico que vaya acorde a la realidad social de las empresas cooperativas.

6.- Las sociedades cooperativas como parte del sector social, --- crea fuentes de trabajo, divisas al país, ayuda a alcanzar un mejor nivel económico para sus asociados, además favorece a gran -- parte de la población que vive en zonas marginadas, en consecuencia la organización de las mismas son de gran provecho por que -- sus necesidades se ven favorecidas para la población que así lo - requiere.

7.- La repercusión trascendental que tienen las empresas cooperativas desde un ámbito político, social y económico, es de que las mismas son un gran soporte al país, toda vez que gran parte de -- los Estados de la República Mexicana, trabajan de forma organizada con sociedades cooperativas, los cuales se sostienen económicamente de la producción de las mismas.

8.- La participación de la inversión extranjera en las empresas - cooperativas, establece una nueva meta para el progreso de las -- mismas, toda vez que contará con mejor capacitación, tecnología , estrategias comerciales y de competitividad, una amplia investigación para elevar la calidad de los productos, además del creci--- miento y desarrollo de la microempresa y macroempresa cooperativa.

9.- La obligación para las sociedades cooperativas de llevar la - comisión de educación cooperativa, la cual brinda a sus asociados el conocimiento de la estructura, funcionamiento y manejo de la -

empresa cooperativa, además del desarrollo cultural, ya que no sólo abarca el conocimiento cooperativo, sino desde un ámbito general para sus socios y familiares de éstos.

10.- El logro de que las empresas cooperativas, se dediquen a cualquier actividad lícita, y de que sus asociados ya no sólo pertenezcan a la clase trabajadora, sino que los mismos sean profesionales o especialistas en la rama de producción que desempeñen.

11.- La liberación de las sociedades cooperativas del Ejecutivo, el cual ejercía vigilancia a través de la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, rompiendo con esto un paternalismo que no conducía al progreso del organismo cooperativo, además de tener como resultado para beneficio de los mismos la simplificación administrativa.

12.- Con la creación de uniones, federaciones, confederaciones y el Consejo Superior del Cooperativismo, el movimiento cooperativo, toma fuerza social, política y económica, toda vez que podrán establecer en común acuerdo planes económicos estratégicos, intercambio o aprovechamientos de servicios, adquisiciones, financiamientos, impulso de ventas para la comercialización de sus productos, además de que todos aquellos medios de adquisición serán por abajo del costo que pudiera haber adquirido en forma particular cada empresa cooperativa.

13.- El impulso que se le da a la mujer para poder desarrollarse en

las áreas de trabajo de una empresa cooperativa, buscando la superación personal como individuo, apoyandola además para salir adelante como cabeza de su núcleo familiar, sin descuidar sus obligaciones para con sus hijos.

14.- La integración del movimiento cooperativo de las llamadas Cajas Populares o Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, las cuales podrán apoyar con créditos a las mismas empresas cooperativas, existiendo una recíproca ayuda.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Medina Echavarría, José. "Sociología" Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1941.
- 2.- Mannheim, citado por Nordarse, José J. "Elementos de Sociología" Minerva Book, New York 1971.
- 3.- Amaya Serrano, Mariano. "Sociología General" Libros Mc. Graw-Hill de México, S.A., México 1980.
- 4.- Márquez Montiel, Joaquín. "Nociones de Sociología" Editorial Jus. México 1974.
- 5.- López Rosado, Felipe. "Introducción a la Sociología" Editorial Porrúa S.A., México 1968.
- 6.- Ayala, Francisco. "Tratado de Sociología" Editorial Aguilar. Madrid 1961.
- 7.- Recaséns Siches, Luis. "Sociología" Editorial Porrúa S.A., México 1973.
- 8.- Chinoy, Ely. "La Sociedad. Una Introducción a la Sociología" Fondo de Cultura Económica. México 1968.
- 9.- Fichter, Joseph H. "Sociología" Editorial Herder, Barcelona 1971
- 10.- Mantilla Molina, Roberto L. "Derecho Mercantil" Editorial Porrúa S.A., México 1984.
- 11.- De Pina Vara, Rafael. "Derecho Mercantil Mexicano" Editorial Porrúa S.A., México 1985.
- 12.- Azuara Pérez, Leandro. "Sociología" Editorial Porrúa S.A., México 1978.
- 13.- Barrera Graf. "Tratado de Derecho Mercantil" México 1957.
- 14.- Tena, Felipe de J. "Derecho Mercantil" Buenos Aires 1940
- 15.- Cerdá Richart, Baldomero. "El Régimen Cooperativo" Editorial Bosch. Barcelona España 1959.

- 16.- Salinas Puente, Antonio."Introducción al Cooperativismo" Editorial Cooperativismo. México 1959.
- 17.- Rojas Coria, Rosendo."Tratado de Cooperativismo Mexicano" Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1984.
- 18.- Cano Jauregui, Joaquín."Visión del Cooperativismo en México" - S.T.P.S., México 1986.
- 19.- Aguilar Bulgarelli, Oscar. Fallas Monge, Carlos Luis."El Movimiento Cooperativo en Costa Rica". Imprenta Nacional. San José Costa Rica 1990.
- 20.- De la Cueva, Mario."Derecho Mexicano del Trabajo" Editorial Porrúa S.A., México 1984.
- 21.- Compean Vibriesca, Gustavo."Historia del Gremio Unido de Alijadores" Editado por el mismo Gremio.
- 22.- Burgoa, Ignacio."Las Garantías Individuales" Editorial Porrúa, S.A., México 1985.
- 23.- Dieter W. Benecke."Cooperación y Desarrollo" Ediciones Nueva - Universidad. Santiago de Chile 1973.

LEGISLACION

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Trillas. S.A. de C.V., Décima Edición 1994.
- 2.- Ley General de Sociedades Mercantiles. Editorial Porrúa S.A., México 1992.
- 3.- Ley General de Sociedades Cooperativas. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 1993.
- 4.- Ley General de Sociedades Cooperativas. Cámara de Diputados - Comisión de Fomento Cooperativo 1994.